

732
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"DEGENERACION DE LA VERDAD A TRAVES
DEL PROCESO POR INTERESES SOCIALES
E INDIVIDUALES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS GUSTAVO ROBLES TOVAR



México, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEGENERACION DE LA VERDAD A TRAVES DEL PROCESO
POR INTERESES SOCIALES E INDIVIDUALES

PAG

INTRODUCCION .

<u>CAPITULO I.</u>	<u>LA VERDAD, TIPOS DE VERDADES Y LOS MEDIOS DE LLEGAR A ELLA.</u>	
A).-	NOCION DE VERDAD.....	1
B).-	TIPOS DE VERDADES:	
1.-	VERDAD REAL.....	6
2.-	VERDAD FORMAL.....	8
3.-	OTRO TIPO DE VERDADES.....	11
C).-	MEDIOS DE OBTENCION DE LA VERDAD	
	JURIDICA.....	16
1.-	LAS PRUEBAS:	
a).-	DEFINICION.....	20
b).-	OBJETO.....	22
c).-	CERTEZA.....	25
2.-	CLASES DE PRUEBAS:.....	26
a).-	PRUEBA CONFESIONAL.....	29
b).-	PRUEBA TESTIMONIAL.....	32
c).-	PRUEBA DOCUMENTAL.....	36
d).-	PRUEBA PERICIAL.....	40
e).-	PRUEBA DE INSPECCION.....	43
f).-	PRUEBA PRESUNCIONAL.....	45
g).-	OTRA CLASE DE PRUEBAS.....	47

CAPITULO II. EL PROCESO COMO INSTRUMENTO MEDIADOR DE
CIERTOS TIPOS DE CONFLICTIVA SOCIAL.

A).-	CONFLICTOS SOCIALES.....	50
B).-	EL LITIGIO.....	57
C).-	EL PROCESO.....	59
D).-	ARMONIA SOCIAL O CRISIS SOCIAL.....	63
E).-	SEGURIDAD SOCIAL.....	68

INDICE 2

CAPITULO III. PRINCIPALES INTERESES SOCIALES E INDIVIDUALES QUE DEGENERAN A LA VERDAD.

A).-	INTERESES SOCIALES:.....	72
1.-	JUSTICIA.....	74
2.-	EL BIEN COMUN.....	79
3.-	IGUALDAD SOCIAL Y JURIDICA	82
4.-	SEGURIDAD SOCIAL.....	84
5.-	LA PAZ Y EL ORDEN COMO BASE DEL EQUILIBRIO SOCIAL.....	86
B).-	EL DESEO DE CERTEZA Y DE SEGURIDAD, COMO MOTIVACION DEL DERECHO POSITIVO Y LA NECESIDAD DE UN CAMBIO.....	89
C).-	INTERESES DE CARACTER INDIVIDUAL.....	91
1.-	INTERESES ECONOMICOS:.....	95
a).-	EL PATRIMONIO PERSONAL.....	95
b).-	LA CORRUPCION DE LOS ABOGADOS Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	99
2.-	INTERESES INDIVIDUALES DE CARACTER IDEOLOGICO.....	101
a).-	LA PARCIALIDAD DEL JUZGADOR.....	101
b).-	LA COSTUMBRE.....	103
c).-	LA INCOMPETENCIA DE LOS ABOGADOS Y DE LOS JUECES.....	106
d).-	LAS NORMAS SOCIALES.....	109
e).-	EL INTERES PROFESIONAL DEL ABOGADO LITIGANTE.....	112
f).-	EL DESINTERES DE LAS PARTES.....	114
g).-	LA VIOLENCIA.....	116
h).-	POR LA LIBERTAD.....	118

C O N C L U S I O N E S 121

B I B L I O G R A F I A 127

INTRODUCCION

Todas las cosas animadas e inanimadas sufren un proceso de vida, una amanecer y un ocaso; así la vida del hombre, el ciclo solar, el amor, la historia y también por que no "LA VERDAD" así como miles de cosas más gozan de un ciclo activo, una parte o momento donde brillan intensamente para después transformarse o desaparecer.

Estos ciclos a los que me refiero, también se dan en la sociedad y de una manera más clara y en direcciones tan diversas como irrisorias ó de una dolorosa vergüenza. Podemos encontrar sin esforzarnos demasiado, individuos honestos, hipócritas, corruptos, egoístas, en fin hay una verdadera gama de estilos, clases o situaciones y en cada una de estas clases de individuos, también se presentan fases, en donde se puede pertenecer a una o varias clasificaciones con más o menor intensidad. ¿ Pero es así como se debe presentar la personalidad del hombre ? ¿ Es que este debe de tomar la dirección adecuada a su necesidad económica ó debe de llevar una vida constante o invariable sin importar que se encuentre en la miseria?.

FEDERICO NIETZSCHE, nos habla de un super-hombre, que sería la fase de brillantes del hombre, que a su vez ésta -- fue la del mono.

El superhombre es la muerte del hombre corrompido, es el fin de esta fase del hombre, donde su principal interés es meramente económico, es la superación del hombre, dejando a un lado las esperanzas supraterrrenales, afirmando que Dios ha muerto, y que por lo tanto debe de existir la superación del hombre por el hombre mismo. Nietzsche concluye diciendo que "el hombre es una cuerda tendida entre la bestia y el superhombre; una cuerda tendida sobre un abismo".

Los hombres forman a la sociedad, si los hombres que la conforman son egoístas, la sociedad por ende lo será por igual, debiendo ser por el contrario una sociedad bien organizada basada en los principios de verdad y justicia principios que se reflejen en leyes, principios y costumbres que permitan la convivencia humana de una manera decorosa y honesta.

Para llegar al conocimiento de una verdad pura, es necesario que el Juzgador haga un estudio o juicio de carácter subjetivo y que la resolución que tomó sea un juicio fácilmente socializable, para así obtener la posesión de que la verdad encontrada es cierta.

Pero puede que en algunas ocasiones nos llegemos a equivocar y que lo que tomemos como cierto, no pueda corresponder a la realidad misma.

Es muy fácil que nos engañemos, pero sin embargo que - estemos en lo cierto, es muy fácil que creamos plenamente en lo falso y que dudemos de lo verdadero, por lo tanto para estar convencidos de que poseemos la verdad, debemos de llevar al campo de la experimentación a nuestra verdad dubitada, es decir, debemos de objetivar la idea que tenemos con la cosa o la realidad misma, ya que el resultado de esa objetivación será una verdad indubitable por lo tanto real.

Pero el problema de la verdad estriba, en que no podemos valorar nada a solas, hay que comparar, acercar, matizar, contrastar y relacionar las verdades creadas, con las muchas otras que pudieran existir y que nunca llevamos a cabo, ya sea por pasión o insidia, por admiración ó simplemente porque eso nos hace felices y terminamos quedándonos, con lo que nos hace soñar, con lo que nos sorprende, con lo que nos duerme ó con lo que nos hace olvidar.

En relación con la verdad jurídica, ésta nunca ha estado en el mundo real, desde que fue creada nació siendo una ficción y seguirá siéndolo de continuar los hombres mintiendo. Aunque la verdad formal ó jurídica, cuando fue creada correspondía a una necesidad de seguridad jurídica, actualmente es un arma en contra de los débiles

(D)

manejada por los hábiles o capacitados, que responde a necesidades económicas de particulares egoístas.

La verdad verdadera, ha sido degenerada por el interés social de obtener una seguridad jurídica frente a la Ley, la verdad formal es en un alto porcentaje degenerada por intereses particulares, por lo tanto, cuando la verdad formal es tergiversada por intereses mezquinos, ¿Donde queda ésta? , ¿ Como es posible que ha verdades personales carentes de toda veracidad, la misma Ley las legitime para así crear la verdad formal y dar a la sociedad una seguridad jurídica? .

Creo que no debe perderse la idea primigenia para la cual fue creada la verdad formal, ya que ésta es la que más se acerca a la realidad, ó por lo menos fue creada en por un proceso legalmente establecido y así aceptado por la mayoría de los integrantes de la sociedad. Y donde dicha idea primigenia no es otra que la de otorgar justicia para todos sin importar clase, cultura, posición económica o social, ni la habilidad para engañar a la misma sociedad respecto de una pretensión ilegítima que se alega en un proceso judicial.

CAPITULO I

LA VERDAD, TIPOS DE VERDADES Y LOS MEDIOS DE
LLEGAR A ELLA.

A).- NOCION DE VERDAD:

La verdad, según nos dice el Diccionario de la Lengua Castellana es; " La conformidad de lo que se dice con lo que se piensa ", " Es la propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna".

La palabra verdad, proviene del Latín " veritas-atis" .Que es la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas nos formamos, la conformidad de lo que se dice, siendo una proposición que no puede negarse (1).

Dentro del Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe(2) encontramos la definición ó concepto de la verdad de de una forma más o menos similar a la anterior, para ellos es la verdad, la conformidad de las cosas con el concepto que de estas formamos en la mente. La verdad es un juicio o proposición que no se puede negar racionalmente. La verdad de hecho; es aquella que es contingente de tal forma, que su opuesto es también posible.

1.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE LA LENGUA CASTELLANA.
PAG. 1365-1366.

2.-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA CALPE S.A..
PAG. 522-523.

Para González Bustamante, la verdad es la base de toda sociedad bien organizada; sus efectos se traducen en leyes y costumbres ya que la verdad es indispensable para la convivencia humana. La verdad, hace que se realice el principio de dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde, es decir, la verdad es antecedente a la justicia.

Para llegar al conocimiento de la misma, es necesario practicar exámenes o pruebas tendientes a persuadir al espíritu, pero el conocimiento de la verdad, constituye un proceso de carácter subjetivo, por que proviene de la elaboración psíquica basada en el conocimiento personal, que al llevarse al terreno de la experimentación se objetiviza mediante la posesión de la certeza.

La certeza es la adquisición de la verdad. Tenemos siempre por verdadera una cosa, cuando estamos ciertos de ella, pero puede suceder que nos equivoquemos y que, lo que tengamos como cierto, no pueda corresponder a la realidad misma; es fácil engañarse y sin embargo, estar en lo cierto, pero si podemos dudar de lo verdadero y creer lo falso, la verdad es siempre la conformidad de la idea con la cosa, que si pudiéramos reconocerla absolutamente, la certeza equivaldría a la verdad(3).

Para González Bustamante, la verdad es la base de toda sociedad bien organizada; sus efectos se traducen en leyes y costumbres ya que la verdad es indispensable para la convivencia humana. La verdad, hace que se realice el principio de dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde, es decir, la verdad es antecedente a la justicia.

Para llegar al conocimiento de la misma, es necesario practicar exámenes o pruebas tendientes a persuadir al espíritu, pero el conocimiento de la verdad, constituye un proceso de carácter subjetivo, por que proviene de la elaboración psíquica basada en el conocimiento personal, que al llevarse al terreno de la experimentación se objetiva mediante la posesión de la certeza.

La certeza es la adquisición de la verdad. Tenemos siempre por verdadera una cosa, cuando estamos ciertos de ella, pero puede suceder que nos equivoquemos y que, lo que tengamos como cierto, no pueda corresponder a la realidad misma; es fácil engañarse y sin embargo, estar en lo cierto, pero si podemos dudar de lo verdadero y creer lo falso, la verdad es siempre la conformidad de la idea con la cosa, que si pudiéramos reconocerla absolutamente, la certeza equivaldría a la verdad(3).

Sin embargo, existen ciertos fenómenos en que la verdad se destaca de un modo tal, que la duda se desvanece. La certeza es una firme y absoluta persuasión y su fundamento está en nuestros propios sentidos.

Para Francesco Carnelutti (4) la verdad, es como el agua o es pura, o no es verdad. El autor nos habla de algunos tipos de verdades y nos dice que cuando la investigación de la verdad material está limitada en el sentido de que esta no pueda ser en cada caso y con cada medio conocida, o que el límite no sea puesto con más o menos rigor, el resultado es siempre este; que no se trata más, de una investigación de la verdad material, sino de un proceso de fijación de los hechos.

Carnelutti nos habla de una verdad material y de un proceso de fijación de la misma, también nos dice que en estos procesos la verdad no es siempre conocida, sino que lo que conocemos como la verdad material es simple y sencillamente, una conclusión a un razonamiento lógico-jurídico de dicho proceso.

La verdad para García Maynez(5), solo se da en los juicios, los que pueden ser ciertos o falsos, no así con las normas, no se puede hablar de normas ciertas ó falsas, sino de validez o invalidez de las mismas.

García Maynez, nos dice que las verdades expresadas, pueden ser de dos tipos, el primero de aquellos lo constituirían las verdades contingentes, que serían aquellas que afirman algo que es válido en un lugar y tiempo determinado (vérités de fait); el segundo grupo, serían las verdades necesarias (vérités de raison), que expresan algo que es cierto en todo tiempo y lugar y que no puede ser de otro modo.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, la verdad es solo una y no se puede cambiar y es porque todos o al menos la mayoría de las personas sabemos exactamente lo que significa la verdad, aunque algunas no puedan describirla o dar un concepto racional de ella. También podemos darnos cuenta de que la verdad va siempre ligada al espíritu, la razón, la justicia y en algunas ocasiones a nuestra imaginación, si nos tomáramos la molestia de reflexionar solo un poco en torno a la verdad, nos daríamos cuenta de que existen algunas expresiones que no tienen razón de ser, por ejemplo; cuando alguien dice "la pura verdad es que", nos está diciendo que con anterioridad le mintió a alguien, ya que la verdad es indubitable, clara y sin tergiversación y por lo tanto, sería absurdo decir la pura verdad ya que estaríamos afirmando que existe una verdad que no es pura.

Otra expresión comúnmente usada en torno a la verdad sería, " en honor a la verdad " ó "la verdad", que es un adverbio que se utiliza algunas veces para asegurar la certeza y realidad de una cosa y también " la verdad es que", "en verdad", "las cuatro verdades", "verdad amarga", en fin tal parece que en vez de tomarla en serio, la verdad es solo una palabra que utilizamos para tratar de que una mentira pueda ser considerada como cierta o como la realidad, sabiendo de antemano que es completamente irreal.

Como se dijo anteriormente, " LA VERDAD ES SOLO UNA Y NO SE DEBE NI PUEDE CAMBIARSE, ésta es en todo momento indubitable y clara.

B).- TIPOS DE VERDADES:

1.- VERDAD REAL.

2.- VERDAD FORMAL.

3.- OTRO TIPO DE VERDADES.

Una vez que podemos afirmar ha quedado claro lo que significa la palabra verdad, que existen varios tipos o clases de verdades, esto no significa que no exista la verdad, sino que esta puede ser analizada desde varios puntos de vista y estos ángulos también pueden ser de distintas clases, es decir, individuales, sociales, colectivos, etc..Podríamos encontrar por ejemplo; verdades personales, verdades generacionales, verdades eclesióásticas, en fin tal parece que podrían haber decenas interminables de verdades, sin que esto o sin que estas puedan afectar de una manera radical a la que llamaríamos la verdad verdadera, real ó material, etc., esta seguiría inmutable, NADA, NI NADIE PUEDE CAMBIARLA.

1.- VERDAD REAL.

La verdad real pudiera recibir el nombre también de verdad material ó verdadera y no es otra cosa más que aquello que está de acuerdo con la realidad de los hechos y no tiene ningún elemento de ficción ó convencional.

De tal forma que en los sistemas probatorios que tratan de lograrla, se otorgan facultades a los jueces para investigar la mencionada realidad. Como tipo exagerado de este sistema, puede mencionarse el inquisitorial, en el que los inquisidores querían penetrar en lo más profundo de la conciencia humana para arrebatar al acusado y a los testigos sus convicciones íntimas (6).

La verdad real es simple, pero por esa forma de ser puede fácilmente tergiversarse y dejar de ser "auténtica" y así constituirse en otro tipo de verdad, sin embargo, no por eso dejará de existir, es aquí, tal vez, donde tomara otra dimensión, otro camino al cual el hombre no está aún acostumbrado, la verdad legítima, genuina, original, fidedigna, real, etc.. Yo mismo podría cuestionarme si los que están en otra realidad son los hombres que pretenden que esta sociedad se mueva al ritmo de la verdad real, ó es que esta debe de seguir un proceso como todas las cosas que conforman nuestro universo, una metamorfosis, una evolución, una variación, pero siempre al parejo que la conciencia del hombre, es decir, conforme a sus intereses de cualquier tipo, está transformación de la verdad dentro de la sociedad por los mismos integrantes, nos sugiere que la sociedad está en plena decadencia.

Este cambio que esta realizando dentro de la sociedad la verdad, no es un cambio agradable o grato, sino voluble e incierto, destinado por los particulares a obtener un lucro indebido.

V E R D A D F O R M A L

La verdad formal, consiste en tener por verdaderos los resultados de las pruebas rendidas en el juicio, los que en algunos casos pueden complementar la verdad real y en otros pueden contrariar la realidad.

Basta con el hecho de que la pruebas rendidas sigan el curso señalado por los cánones legales y se establezca su eficacia en la misma forma, para que el resultado de las dos cosas obligue al Juez a tener por probados los hechos respectivos.

La verdad formal, es una verdadera ficción, una verdad ficticia, inventada por los hombres para protegerse de la voracidad de los mismos, esta verdad ficticia se produce en los sistemas de la prueba tasada(?).

En los procesos publicistas, el Juez reivindica los poderes estatales, pero ya no basado para ello en la voluntad omnipotente y caprichosa del soberano como en otra clase de procesos, sino en un sentido proteccionista y tutelar de ciertos intereses de grupo o clase.

Es decir, el Juez no será el simple espectador pasivo de la contienda, sino que toma consideración de la posición de cada parte y desde luego, tiene una actitud de auxilio hacia el débil o el torpe frente al hábil o poderoso. Se trata de lograr, de obtener la verdad real, sobre la verdad formal ó ficticia a que pueden dar lugar ciertas construcciones procesales. Sobre la verdad real y la formal, se ha expuesto que la tendencia para que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal es de universal aceptación, pero difícilmente podría darse en la sociedad mexicana(8).

La verdad real cada vez va logrando más adeptos en el campo de nuestra disciplina, porque la creación, mera fabricación de verdades ficticias o formales a través del proceso constituye una verdadera degeneración de este, que solo beneficia a los audaces, a los hábiles y a los poderosos, pero no a quien carece de la defensa de un abogado conocedor y experimentado, es decir, no para el débil ó desamparado.

De aquí que el juzgador, de conformidad con la nueva orientación y al aplicar e interpretar las normas procesales, procurará encontrar la verdad real que, no es otra, valga, que la verdad verdadera (9).

El Licenciado Gómez Lara, nos enseña que la finalidad de la verdad formal, es la de dar certeza a las pretensiones, que en determinado momento podrían terminar con el litigio, para que así el proceso se actualice y surta los efectos para los que fue creado, que son los de mantener el equilibrio, la paz y la armonía sociales, hasta donde ello sea posible (10).

La sociedad con la intención de amparar a sus integrantes de las pretensiones simuladas, ilegítimas, hipócritas ó artificiales, creó una figura a la que llama la verdad formal, legal ó lo que más bien sería la conclusión a un razonamiento lógico-jurídico, que, aunque la intención al crear esta figura no era la de obtener un lucro indebido, por la parte cuya pretensión es falsa, sino más bien, una protección para la parte que posee por así llamarla la verdad verdadera, pero que dicha ficción, se presta para que los intereses mezquinos de los hombres.

Que por ende también lo son, prevalezcan sobre la verdad y la justicia, perdiendo el significado original, que es el de dirimir una controversia por medios probatorios y dentro de lo humanamente posible.

OTROS TIPOS DE VERDADES:

VERDAD PERSONAL; Este tipo de verdad, corresponde a la que se ajustan la mayoría de las verdades y es realmente la verdad que posee el porcentaje mayor de estas, dado que no se debe olvidar que la verdad verdadera debe de obtenerse, siempre mediante de un análisis, comparación ó desglose de las múltiples verdades que pudieran existir, para así llegar al conocimiento de la verdad verdadera. La verdad personal, sería aquella verdad que pertenece exclusivamente a aquel que se encuentra convencido de que esa es la realidad, aunque esta carezca de toda certeza. Entendemos que su verdad usualmente corresponde a una necesidad sea de su espíritu o de su razón por diferentes intereses, también personales.

La verdad personal, comunmente, solo es válida dentro del mundo individual, siendo común que no pueda socializarse, debido a la diferencia de ideas, visión, principios, intereses, necesidades, creencias y hasta porque no, religión ó ideología que podemos encontrar dentro de un núcleo social.

La verdad verdadera ó real, sería una visión universal de los hechos ó una universalidad de la imaginación social. La verdad personal, por el contrario, sería la imaginación personal de los hechos, una verdad llena de desconfianza, aún en las personas de más alta honorabilidad no se puede separar de ellas el instinto de conservación, que es en gran parte el móvil principal que obliga al hombre a mentir ó hasta llegar a creer en lo falso.

Podría hablarse más en relación con la verdad personal, pero creo que existe una palabra que puede describir perfectamente lo que es esta, ese termino es " identidad ", sí, hay una relación intrínseca entre el sujeto, la verdad y la identidad de estos dentro del mundo real, es una manifestación que se expresa en el mundo material de la identidad de la persona.

VERDAD ECLESIASTICA; Esta clase de verdad, puede darse en forma colectiva y personal y es la verdad basada en los principios que rigen o señalan determinadas creencias, cultos, ritos, veneraciones, devociones, fees, idolatrías, adoraciones, fanatismos que hacen o que presionan, motivan, influyen, determinan, promueven u ocasionan que determinados grupos o individuos piensen, no de acuerdo a la generalidad de la sociedad, es decir, que aunque sean seres -

Normales o que lleven una vida normal, entendiéndose por normal lo que hace la generalidad, siempre en sus determinaciones o en su visión de la realidad estará presente ó viciada por una influencia de carácter religioso que no necesariamente deba de ir en contra de la ley, la moral ó la costumbre, sino que puede llegar a degenerar a la verdad verdadera o, mejor dicho, degenerará la realidad universal.

La verdad eclesiástica, es el convencimiento que tienen algunos individuos de la realidad, influenciado o basado siempre en esas normas o principios que rigen su culto o su religión.

Como anteriormente dije, la verdad eclesiástica se puede dar tanto en grupo o colectiva, como de manera individual; sera colectiva, cuando la élite perteneciente a ese credo, formule sus principios rectores de la conducta de los mismos, y será individual cuando cada uno de esos integrantes lleve a cabo o mejor dicho actualice las normas de carácter religioso dentro de la sociedad general, así, el individuo no podrá ver a travez de otro cristal que no sea el de su religión, esto suponiéndose que el individuo al que me refiero sea en realidad un creyente.

Un par de ejemplos de esta verdad serían; la creencia en los milagros, en la vida supraterrrenal, los pecados, los castigos divinos, las misas satánicas, hasta la navidad-

Sería la creencia de una verdad religiosa. Creo necesario no dar más ejemplos, ya que seguramente amigo lector conoce usted a alguno de los individuos que podrían encajar dentro de este tipo, son individuos, que generalmente utilizan la razón como última instancia para dar sentido a la vida, no llegan a comprender la dialéctica Hegeliana ni la creación del mundo como algo natural, creen ciegamente en la existencia divina, y para cerrar este apartado, quisiera dar el último ejemplo de este tipo de verdad, que al momento de realizar la presente tesis estaba de moda, y hablo de pasado ya que espero que para cuando finalice la misma todo, todo este conflicto sea solo historia, el ejemplo al que me refiero es " la guerra en el Golfo Pérsico ". donde individuos totalmente enajenados, son capaces de dar hasta la vida por sus creencias religiosas.

VERDAD GENERACIONAL : La verdad generacional, es aquella que pudiendo no ser aceptada por la totalidad de la sociedad rige sobre una determinada generación ó estrato social, por ejemplo el Aborto; como lo vieron hace cincuenta años y como lo ven ó lo vemos actualmente, independiente de las creencias religiosas o de otra índole, ¿ cual

Sería la visión presente del aborto? , ¿ como una necesidad de caracter demográfico? , podemos tomar como ejemplo a la Ley del Estado de Chiapas, donde se le ha dado un giro total a la visión antiquísima del mismo, ese sería un magnífico ejemplo de una verdad generacional, que sería la respuesta a una necesidad colectiva que no existía en la antigüedad o por lo menos hace cincuenta años.

Así la verdad generacional, sería aquella verdad que es válida en un lugar y tiempo determinado por individuos de diferentes edades o por diferentes generaciones, no siendo esta necesariamente acorde a la verdad formal y verdadera, pero no estando en ningún momento fuera de la realidad, como la verdad religiosa o la personal o las muchas otras que pudiéramos encontrar y que no encuadraran dentro de las anteriores.

C) MEDIOS DE OBTENCION DE LA VERDAD :

Para llegar al conocimiento de esta, hablo de la verdad en general, es necesario como dije en alguna oportunidad anterior, relacionar las diversas verdades existentes, es decir, que no podemos negar que existen diferentes versiones de la realidad y que por lo tanto, es menester realizar, un estudio dialéctico sobre las " Vérités de fait ", para así llegar al conocimiento de la " Vérités de raison "(12), ya que la verdad que no es estudiada puede ser con frecuencia una verdad contingente, es decir, que solo puede ser válida en un lugar y tiempo determinado, sin que esta sea falsa, pero más bien sería una verdad empírica, en cambio cuando ponemos toda nuestra atención fijada en el descubrimiento de la verdad verdadera, entremezclando las verdades como si fueran líquidos ó mejor dicho, como puñados de arena - y si no fuera porque cada puñado es un castillo de arena en potencia - , no habría manera de ver y enfrentarse a las construcciones, que serían metafóricamente hablando las múltiples verdades existentes. Pero hablar de encontrar la verdad verdadera ó real es con frecuencia absurdo; porque, ¿ cómo se puede hablar de una verdad y luego de otra, si ya se sabe que la verdad real no empieza con una palabra determinada y acaba con otra ? , por lo tanto es muy importante -

12.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

EDUARDO GARCIA MAYNES PAGINA Nº 4.

-Tomar de las múltiples verdades solo lo común, lo normal, dejar por un lado lo particular, ya que comunmente es anormal para la colectividad, encontrar la verdad verdadera puede ser tan difícil, como puede ser fácil, la verdad es en realidad después de hacer un estudio tan clara, como el agua, debe de emplearse siempre un método dialéctico pero nunca dejar de utilizar la experiencia, todos los sentidos humanos, la intuición extrasensorial y sensorial, para así encontrar la esencia de las vivencias en el terreno neutro de lo vivido(13). Vivir neutralmente, es vivir la vivencia como tal, sin interferencias. Saber, de donde vino, quien la hizo, como surgió, estar viviendo algo, es el punto de partida para descubrir la esencia de las cosas. La esencia de las cosas no está en las cosas, sino en las vivencias y si está en las vivencias esta en la conciencia que las contiene.

Pero sucede que en ocasiones con mucha frecuencia y a pesar de que nos encontremos plenamente neutrales, necesitemos de algunos medios de prueba, como métodos, procedimientos, técnicas que con el tiempo se han convertido en costumbres y que la misma Ley ha adoptado como propias.

13.- FILOSOFIA DEL DERECHO.

JUAN MANUEL TERAN PAGINAS 338-339.

El Licenciado Gómez Lara (14), no dice que para él, existe una triple dimensión de lo que es la actividad probatoria en general, esta triple dimensión, consta de una dimensión general, que sería la actividad que realiza la sociedad diariamente, consistente en verificar cosas tan simples, como el mismo nos dice un ejemplo, el de la verificación que hace el conductor de un taxi ó la verificación que hace un Ingeniero de la resistencia de los materiales que está utilizando. La segunda dimensión, estaría dentro de un campo más reducido, la dimensión de la prueba jurídica en general, es decir, que los medios de prueba se ven reducidos por los lineamientos legales, y por lo tanto esta se encuentra dentro de una dimensión menor que la general, pero en esta, encuadran todas las pruebas de todos los procesos jurídicos.

La tercera dimensión es la de los procesos judiciales en especial, en donde los medios de prueba serán distintos a los de los otros procesos, y es por eso que se encuentran dentro de una dimensión menor a las anteriores, donde el campo de acción es mayor y no se encuentra tan restringido el sistema probatorio.

La prueba como procedimiento tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de lo que se le ha planteado, es un medio para llegar a un resultado.

La verdad jurídica se obtiene, mediante pruebas formalmente establecidas en la ley y tiene la finalidad de probar los hechos controvertidos y no necesariamente el objeto de conocer la verdad verdadera (15). La prueba es el nudo de todo proceso, porque efectivamente, desatar ese nudo implicará solucionar el problema sobre el que hay incertidumbre o duda, esa incertidumbre o duda debemos despejarla(16).

- 15.- LA PRUEBA CIVIL.
FRANCESCO CARNELUTTI PAGINA 36.
- 16.- DERECHO PROCESAL CIVIL.
CIPRIANO GOMEZ LARA, PAGINA 71.

1.- LAS PRUEBAS

a).- DEFINICION

Según el diccionario de la Lengua Española; prueba es la razón, argumento, etc., con que se pretende hacer patente la verdad de algo o su falsedad (17).

Etimológicamente el vocablo prueba significa acción ó efecto de probar, pero esta acepción no enseña nada nuevo, así que desde otro punto de vista, que en realidad sería el que nos podría determinar algo, es el punto de vista jurídico procesal; este nos dice, que se entiende por prueba, el conjunto de instrumentos por los cuales se persigue dar al juzgador el cercioramiento sobre las cuestiones controvertidas, la prueba designa el desarrollo formal de la fase probatoria del proceso, es la actividad de probar, es la razón, motivo o argumento que hace tener por verdaderas o por verificadas las afirmaciones o las negaciones que se han introducido en el proceso.

El Licenciado Ovalle Favela, da una definición de lo que es la prueba para él, nos dice que podemos tomar a la prueba en dos acepciones, una estricta y otra amplia; prueba en un sentido estricto es la obtención del cercioramiento judicial acerca de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a prueba; el sentido amplio, comprende todas las actividades -

17.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA LENGUA CASTELLANA. EDITORIAL CODEX. S.A. TOMO II.

18.- OVALLE FAVELA JOSE.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
ENERO-JUNIO DE 1974 PAG. 273-302.

procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento con independencia de que éste se obtenga o no. (18).

Para el Licenciado Eduardo Pallares, por prueba debe de entenderse; la producción de un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho o de la verdad o falsedad de una proposición. También puede decirse que probar es evidenciar algo, esto es, que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales.

Para probar generalmente se usan las ciencias experimentales pero puede usarse también los metodos deductivos, siempre y cuando estos se apliquen eficazmente (19).

Para Rafael de Pina, la palabra prueba significa la acción y efecto de probar y también la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa (20).

18.- OVALLE FAVELA JOSE.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO U.N.A.M.
ENERO-JUNIO DE 1974 PAG. 273-302.

19.- PALLARES EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.. PAGINA 659.

20.- PINA RAFAEL DE.
TRATADO SOBRE LA PRUEBA PAG. 45-50.

b) OBJETO DE LA PRUEBA.

El objeto de la prueba está claramente delineado dentro de la definición de la misma y no es otro que el de probar los hechos controvertidos. Se ha discutido mucho, en relación a las pruebas, respecto de que si estas tratan de probar un hecho controvertido en el proceso ó que si lo que tratan de probar las pruebas es cual de las partes posee la verdad o mejor dicho quien dice la verdad, pero no se ha llegado a una conclusión general. El objeto de la prueba judicial, que es la que se lleva ante los órganos jurisdiccionales, ya se trate de tribunales civiles, penales, de orden administrativo, juntas de conciliación y arbitraje, etc. es el de producir un hecho o una cosa de la cual se infiera la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.

La prueba es el resultado de las actividades que se llevaron a cabo durante el proceso para dictaminar la existencia de un hecho determinado. La presentación de un documento, la inspección de un lugar, la declaración de uno de los litigantes; etc. todos estos hechos y otros análogos, constituyen pruebas en tanto que son actos procesales encaminados a producir certeza en el juez o magistrado.

La Ley no exige siempre en el orden judicial, una prueba rigurosa; en ocasiones, se conforma con la mera información que pueda servir de base a resoluciones judiciales. Se trata entonces de elementos de convicción de menor importancia que la prueba considerada en estrictu sensu, pero suficientes para que el órgano jurisdiccional pueda actuar o resolver algo. Tal acontece en algunos casos de jurisdicción voluntaria y excepcionalmente en la contenciosa.

Doctrinalmente se ha sostenido que el objeto de la prueba no son los hechos en sí, sino las afirmaciones o negaciones que de los mismos hacen las partes, por lo que la prueba es una verificación o confirmación en relación con la congruencia entre los hechos y las afirmaciones que las partes hagan de ellos.

Las pruebas son medios para el conocimiento de las afirmaciones o negaciones de las partes, estas afirmaciones o negaciones constituyen las verdades personales de las partes en conflicto, por lo tanto las pruebas están encaminadas al conocimiento de la certeza de las verdades personales, demostrar una verdad personal, depende mucho de la habilidad que tenga aquel que pretende lograrlo, si lo es, no será muy difícil, pero por el contrario si no es un experto en la materia, aunque tenga entre sus manos la verdad real nunca podrá socializarla ya que esto necesita de un procedimiento y de una experiencia que no cualquier persona tiene o posee.

Pero el que si debe de ser un perito en la materia, es el Juez, este debe de ser un experto conocedor del orden jurídico para así poder valorar las pruebas y las situaciones con un enfoque realista y no dejarse llevar por lo melodramático que suelen ser los desahogos de las mismas, desahogos que intencionalmente lo son para poder enredar al Juez, las partes y funcionarios públicos en una mentira que en múltiples ocasiones se llega a legitimar por el Juez debido a un hábil planteamiento de las mismas.

En realidad, existen muy pocas cosas que no están sujetas a prueba legalmente hablando, en materia civil el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal nos señala que no requieren de prueba; los hechos confesados o reconocidos por las partes, aquéllos a cuyo favor exista una presunción legal, los derivados de las máximas de la experiencia y los hechos notorios, el hecho de que no sean sujetos a prueba, no significa que sean una verdad indubitable, sino que es imposible que se pretenda negar o afirmar algo que es percibido por los mismos sentidos (22).

c).- LA CERTEZA DE LAS PRUEBAS.

La seguridad que puede darnos una prueba, depende en gran parte de lo que se pretenda probar, ya que si es un hecho del cual se tenga alguna presunción ya sea legal o humana, será mucho más fáctible que esta tenga una mayor aceptación dentro de los juzgadores, un ejemplo expreso de estos hechos sería, la inspección judicial, un examen médico de un incapaz, un documento público o las lesiones que puede presentar una persona, todos estos hechos se prueban por sí mismos.

A este tipo de pruebas, podríamos llamarlas directas, ya que producen el conocimiento de los hechos sin ningún intermediario, es decir directamente y por sí mismas tienen una alta certeza.

Pero a excepción de las pruebas directas, encontramos todas aquellas que dependen de la valoración de las mismas y del resultado de dicha valoración, dependerá en gran parte el estado de certeza que nos puedan dar ó por el contrario que no prueben absolutamente nada, estas serían unas semipruebas o pruebas que tienen una certeza mínima. La certeza de una prueba, dependerá de la eficacia que produzcan en el ánimo del juzgador sobre la existencia o inexistencia de un hecho.

Según la doctrina, la eficacia de una prueba puede graduarse de la siguiente manera: prueba plena, la que demuestra-

La existencia de los hechos litigiosos o su inexistencia, -- obligando al Juez o Juzgador a fallar de acuerdo con los resultados de las misma; Prueba semiplena, la que por sí sola no tiene esos resultados, pero en unión de otras pruebas sí les da nacimiento; prueba presuncional, la que no produce un estado de certeza sino de simple probabilidad, sobre la verdad o la falsedad de las afirmaciones formuladas por las partes en la litis contestatio. El grado mínimo de eficacia se encuentra en la simple conjetura o indicio (23).

La certeza de una prueba, depende en gran parte de la idoneidad con la que esta se presente, ya que no puede ser la misma prueba idónea en todos los casos, en algunos por ejemplo una testimonial puede ser idónea o ideal para llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos que se pretenden probar y en otros, esta prueba podría carecer de toda autenticidad por no ser la prueba exacta o ideal para el caso concreto controvertido. Por lo tanto, la certeza va a estar relacionada íntimamente tanto con la autenticidad que una prueba pueda otorgar a los juzgadores o juzgador, como con el caso concreto y la valoración que de esta se haga.

2.- CLASES DE PRUEBAS.

En la mayoría de los Procesos del Derecho Positivo --

23.- PALLARES EDUARDO.

DERCHO PROCESAL CIVIL. PAGINAS. 65-69.

Mexicano las pruebas son las mismas y tienen más o menos la misma valoración, a excepción del procedimiento penal, donde las pruebas tienen la finalidad al igual que el proceso penal, no de lograr la obtención de una certeza sobre los hechos aducidos por las partes en sus demandas o contestaciones de las mismas como en los procedimientos civiles, sino la de llegar al conocimiento de la verdad efectiva o real(24) y no meramente una verdad convencional como los procesos civiles o como algún otro proceso.

La teoría general de la prueba nos habla de tres sistemas probatorios, el primero es el sistema de las pruebas de la conciencia, que fue el primero que se implantó en los juicios; el segundo lo encontraríamos en el sistema de la prueba legal o tasada, creado y perfeccionado por el Derecho Canónico y la tercer prueba sería la mixta. La teoría de las pruebas de conciencia fue el primer sistema probatorio que se empleó en la antigüedad. Después el desenvolvimiento lógico de la teoría legal de las pruebas obtuvo su perfección en el Derecho Canónico, comprendiéndose en los ordenamientos legales ciertas disposiciones que el juzgador debía tener en cuenta y observar con el propósito de hacer si no imposible, al menos restringida, la arbitrariedad judicial, como suele suceder cuando los medios de convicción se abandonan a la conciencia de los juzgadores. Conforme a este sistema, no son los jueces los que, según dictados de su conciencia, deben juzgar de un hecho determinado, sino que sus fallos-

24.-GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.

Deben de ajustarse a la pauta de la Ley y no es su sola convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando las pruebas de acuerdo con las normas procesales, ¿ a donde podría llegar la arbitrariedad de los jueces si sólo estuviesen obligados a seguir los impulsos de su conciencia en la valorización de los elementos probatorios; si tuvieran que hacer caso omiso de las pruebas ofrecidas por las partes menospreciando los postulados legales ? , aquí resalta la necesidad de subsistir el arcaico sistema de irresponsabilidad judicial, consistente en las pruebas de conciencia, por el sistema de la prueba tasada.

De la reunión de ambos sistemas surgió la prueba mixta que por mucho tiempo se ha aplicado en los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de transformar los viejos moldes probatorios por un sistema más en armonía con la evolución jurídica del mundo. No pretende consagrar el sistema de las pruebas a conciencia, ni tampoco el rígido sistema de la prueba tasada, que coloca al tribunal en estrechos moldes. El procedimiento moderno en materia de pruebas, deja al juez en libertad para admitir como tales a aquellos elementos probatorios que no estén clasificados en la Ley, siempre que a su juicio puedan constituirlo; en su valoración deben expresarse los fundamentos que se tuvieron para admitirlos o para rechazarlos.

La prueba moderna debe de estar basada en el raciocinio y en la experiencia; el Juez no juzgará según sus propias impresiones, sino de acuerdo con el resultado analítico de las constancias procesales. En suma, la valoración de las pruebas constituye un juicio de raciocinio. De hecho, el Código de Procedimientos Penales en materia Federal, establece que los Jueces deben expresar los fundamentos que tuvieron para admitir o rechazar la prueba, la jurisprudencia nacional ha resuelto que procede la concesión de amparo cuando el fallo judicial no se encuentre debidamente fundado y razonado.

Dentro de las principales pruebas que encontramos en el sistema moderno probatorio están:

a).- LA PRUEBA CONFESIONAL :

La prueba confesional, es aquel reconocimiento expreso o tácito, que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican (24); es el reconocimiento de las partes de los hechos que le son propios (25); es la más convincente de todas las pruebas y la que establece la certidumbre para el conocimiento del hecho o circunstancia relacionados con la comisión del delito.

24.- PALLARES EDUARDO.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL PAG. 175.

25.- GOMEZ LARA CIPRIANO.

DERECHO PROCESAL CIVIL. PAGINAS 90-91.

La confesión, es la declaración o reconocimiento que hace -- una persona contra sí misma, acerca de la verdad de un hecho (26) .

Los tratadistas clásicos llamaron a la confesión, " la reina de todas las pruebas" argumentando que quien se confiesa culpable de un delito, es porque su conciencia lo atormenta y le induce a descargarse de su culpa, porque no es creíble que una persona se atribuya hechos ajenos y se exponga a las contingencias que origina un proceso hasta el grado de que le prive de su libertad y se le ocasione perjuicios en su persona o en sus bienes, todo esto claro en materia penal.

Pero no siempre la confesión es una declaración, porque la tácita se funda en el silencio de la parte, o en el hecho de no asistir a la diligencia de posiciones o evadir una respuesta categórica. Lessona, sostiene que la confesión exige para existir que se convenga con otro, en la verdad de algún hecho sobre el que se ha sido interrogado. Messina la define como " la declaración oral por la cual, una de las partes, capaz en Derecho, depone testimonio contra sí de la verdad de un hecho jurídico que la otra alega como fundamento de la demanda o de la excepción" (27).

La confesión, al igual que muchas otras pruebas están bastante desprestigiadas, en especial la testimonial-

donde está y la confesional usualmente están llenas de vicios o son hechas bajo presiones físicas o morales y en ocasiones como lo señala el Licenciado Gómez Lara son hechas por tipos dementes ó exhibicionistas y agregaría que las confesiones estan siempre hechas de acuerdo con los intereses del absolvente ya que es ciertamente normal que nadie haga declaraciones de hechos contrarios a sí mismo, a menos que esté convencido del hecho y ocurre normalmente que, cuando la parte a quien perjudica el hecho está convencida de la verdad del mismo, este es efectivamente cierto.

Los requisitos para que la confesión sea válida son -- precisados por los siguientes argumentos o mejor dicho, para que la confesión haga prueba plena se necesita: Que sea hecha por persona capaz de obligarse; que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; que sea de hechos propios, o en su caso del representado o del cedente y concerniente al negocio; que se haga conforme a las formalidades de Ley.

La confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre dispuesto a huir de lo que pueda dañarle; si admite hechos contrarios a sus intereses, necesario es creer que lo impulsa la fuerza preponderante de la verdad; siendo las aseveraciones verdaderas de muy superior valor a las falsas, la disposición a creer debe

de ser regla, porque de otro modo los asuntos sociales no podrían desenvolverse. La declaración que el hombre hace en nombre de la verdad y aunque sus consecuencias sean útiles al declarante, no deja de ser un testimonio del hombre, lo cual, según Ley inmutable de la lógica, es una forma especial de la inducción, origen de toda la prueba del hecho.

b).- PRUEBA TESTIMONIAL :

La prueba testimonial o testifical, consiste en la declaración que hace una persona llamada testigo, respecto de hechos controvertidos que le constan sin que sea parte en el juicio respectivo; el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dice, " Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos". Testigo, es la persona que sin ser parte, emite declaraciones sobre datos que no habían adquirido indole procesal en el momento de su observación, con la finalidad de provocar la convicción, es toda persona distinta de las partes y de sus representantes legales, que depone sobre sus percepciones sensoriales concretas, relativas a los hechos y circunstancias pretéritas. Un testigo, es aquella persona a la que le constan ciertos hechos y se le llama para que rinda una declaración ----

nte el funcionario u oficial, o ante el Juez, declaración - que va a vertir ese propio testigo mediante un interrogatorio y por medio de preguntas que se le van formulando. Para el Licenciado Eduardo Pallares, testigo es toda persona que tiene conocimiento de los hechos controvertidos y que además no es parte del juicio (28).

El testigo esta obligado además, a declarar con veracidad y a ser imparcial. No debe de tener interés en el asunto. Debe de emitir antes de su declaración la protesta de decir verdad, para conducirse así con la verdad.

Los testigos por regla general, son testigos de parte, porque es una de las partes la que presenta a sus testigos, de tal manera que puede haber testigos de la parte actora y de la demandada, aunque la Ley señala que todo aquel que tenga conocimiento de un hecho esta obligado a rendir su testimonio. Personalmente no creo que pueda haber testigos que llegen solos al proceso, sin que nadie los haya llamado, invocando desde luego que tienen la obligación de declarar los hechos que les constan aunque así lo considere la Ley, la doctrina y en ocasiones algunos autores. Para la valoración de las testimoniales, el juzgador debe de tener mucho cuidado al valorar dichos testimonios. Debe de ser muy cauto siempre, ya que muchas veces, el testigo o a veces la parte sí se trata de una

Confesional, puede aparentar un gran aplomo, una gran seguridad, una certeza, hasta un tono de voz teatral y ser los declarantes más falsos; al contrario, un testigo puede tener una voz vacilante, estar sudando, cambiar de color y sin embargo, estar diciendo la verdad. En el saber apreciar esto consiste precisamente la madurez del Juez para apreciar la prueba psicológicamente.

El Juez no debe llevarse por la apariencias y sobre todo, de be de estar bien atento a la constatación de unos elementos probatorios con otros, de unas pruebas con otras y más que nada, el cotejo de lo que el testigo conteste, en relación con lo que los otros testigos expongan. Por regla general, los testigos deben ser dos o más sobre los mismos hechos, y por eso se les pregunta en forma separada y sucesiva, lo que significa que no se pueden escuchar entre sí ni escuchar las preguntas que se le hacen a los otros testigos, tal y como lo marca nuestro Código de Procedimientos.

En relación con el aleccionamiento de los testigos, es bien sabido que no existe Abogado que no prepare a los mismos y si no lo hiciera, tal vez sería considerado un mal Abogado, es condenable el aleccionamiento, pero necesario, ya que suponiendo que el testigo sea real, puede ser tachado de falso si un hábil Abogado logra encaminarlo hacia la falsedad o hacia alguno de los supuestos que señala la propia Ley como el interés o la - - - -

parcialidad, el aleccionamiento que es en realidad condenable es aquel que realizan algunos Abogados para preparar a los testigos para que declaren sobre hechos que no conocen o que no les constan. Las partes tienen una figura jurídica para protegerse de los testigos falsos o aleccionados previamente, ésta es la tacha de testigos, que consiste en el procedimiento para restar o nulificar al valor de la declaración de un testigo. Las tachas son las objeciones que se hacen a la eficacia o a la veracidad de las declaraciones de un testigo, fundadas en circunstancias personales del declarante, como el parentesco con los litigantes, la parcialidad o el interés personal en el caso concreto controvertido, entonces las tachas consisten en invalidar o impugnar la validez de la declaración de un testigo porque se presume la parcialidad en su testimonio o se presume la falsedad.

Respecto de como se valora un testigo o su testimonial, el artículo 419 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dice; que la testimonial se deja en cuanto a su valoración al prudente arbitrio del Juez, que es la libertad que tiene el Juez para calificar o valorar la prueba por medio de la prueba razonada o la sana crítica, esa libertad se le concede dentro de las reglas de la lógica y con la obligación que, siempre

en todas las resoluciones judiciales existe y es la que el artículo 16 Constitucional les impone a las autoridades Estatales de fundar y motivar sus decisiones y no con arbitrariedades, como siempre suele suceder en todo proceso.

c).- LA PRUEBA DOCUMENTAL.

Este tipo de prueba, es aquella donde la acción base de la misma es un documento; documento es todo aquello que nos enseña algo. Existen doctrinas que afirman que la prueba documental no sólo consiste en un papel escrito en determinado idioma, sino cualquier objeto que pueda proporcionarnos ciencia respecto de los puntos litigiosos, esas doctrinas nos hablan de que deben incluirse en la prueba documental, las fotografías, películas, discos, etc. pero nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no sigue esas doctrinas y a este tipo de pruebas, las agrupa dentro de las pruebas científicas. Carnelutti da la siguiente definición de lo que sería la prueba documental, "esta prueba es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea por escrito y aún, una representación cualquiera". Un documento es toda cosa que tiene un sentido inteligible escrito en ella, no es necesario para que sea un documento que la escritura se haga sobre un papel, puede escribirse en madera, en roca, en la tierra, etc., un documento

En forma simplista podría ser definido como un instrumento escrito, un instrumento escritural y entonces mediante la escritura se plasma una serie de datos, de noticias, de acontecimientos. La clasificación de los documentos se hace en dos grandes grupos; documentos privados y documentos públicos, esta clasificación es conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los documentos públicos, son aquellos que se otorgan por autoridades o por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, o bien por funcionarios o personas investidas de fe pública, la misma Ley nos señala claramente cuales son los documentos públicos. En relación con los documentos privados, serán documentos privados todos aquellos que no encuadren dentro de la clasificación de los documentos públicos, o sea que provienen de los particulares y no de autoridades en ejercicio de sus funciones.

La autenticidad de los documentos en la prueba documental, se podría poner en duda, tanto de los públicos, como la de los privados pero existe una presunción legal de los documentos privados en cuanto a su autenticidad, mientras los públicos tienen pleno valor probatorio.

Para que un documento tenga pleno valor probatorio, se requiere la legitimidad. No puede estimarse legítimo un instrumento que carece de las condiciones intrínsecas necesarias para tenerlo por autentico.

Tiene el carácter de auténtico, todo documento que está autorizado por funcionario público que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre de la oficina respectiva. El documento original se caracteriza por ser la primera copia expedida por el notario ante quien se concretó el acto. El hecho de que los documentos públicos hagan prueba plena, no significa que no sea objetable su valor jurídico como todo testimonio; pero para destruirlo la Ley señala reglas especiales. Creo también necesario hablar de la fuerza probatoria que pueden tener los documentos, tanto públicos como privados, se ha reconocido que los documentos públicos tienen fuerza probatoria y que los tribunales están obligados a considerarlos como verdaderos los hechos o circunstancias que certifiquen, pero cuando las partes los tachan de falsos, se procederá al cotejo con los originales, previo mandamiento judicial, ya que un documento sólo puede hacer fe plena, cuando se encuentre demostrada su autenticidad, es decir, que exista una fiel reproducción del estado en que salió en manos de su autor; ahora, al hablar de documentos privados, estos están contemplados en el mismo Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 334 donde se hace una enumeración limitativa, considerando como documentos privados a los vales, pagarés y demás escritos firmados o formados por las partes en su origen.

Y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente. Un documento privado, valorizado aisladamente, no surte efectos legales y sólo hace prueba plena contra la parte que lo suscribió, si son expresamente reconocidos por ella ante la presencia judicial; pero para que este lo reconozca, debe de mostrársele íntegro. En materia penal no solo se considera que un documento privado hace prueba plena cuando es expresamente reconocido por aquel que lo suscribió, sino también cuando en el proceso y durante este el autor no los objete a sabiendas de su existencia.

Una vez teniendo toda esta información en relación con las pruebas documentales, podemos hacer nuestra propia definición y sería que la prueba documental es aquella que se basa en todo objeto inanimado en el que conste por escrito o impreso algún punto que tenga por finalidad atestiguar la realidad de un hecho, ya sea escritural o instrumental.

d) PRUEBA PERICIAL.

En el desarrollo de los actos procesales surgen algunas cuestiones que por su índole técnica o científica no están al alcance del común de las personas, porque son el resultado del juicio y de la experimentación, entonces se recurre al auxilio de los peritos con el fin de que ilustren a la justicia con los conocimientos facultativos que tienen o mejor dicho que poseen, los peritos son colaboradores del Juez para conocer mejor los hechos, cuya comprobación y calificación requieren conocimientos científicos y técnicos, la prueba pericial no es una verdadera prueba, sino un procedimiento para obtener pruebas.

Principios rectores de la prueba pericial (30):

- 1.- Debe de prepararse relacionándola con los puntos controvertidos y haciendo saber la materia sobre la cual ha de versar;
- 2.- Cada parte deberá nombrar un perito, a no ser que las dos se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno solo;
- 3.- Los nombramientos han de hacerse dentro del tercer día y en caso contrario, el Juez lo hará y designará el perito que desee, en rebeldía de la parte;
- 4.- Solo pueden ser peritos las personas que tengan título -

Oficial en el arte o en la ciencia relativos a la prueba, -- cuando estos estén reglamentados. Si no lo están ó estándolo no hubiere peritos con título, en el lugar del juicio podrán ser designadas cualesquiera personas entendidas en la materia de que se trate;

5.- El perito tercero en discordia deberá ser nombrado por el Juez, haciendo la designación correspondiente de la lista de peritos que forman el Tribunal Superior anualmente;

6.- Para que tenga certificativo la prueba, el Juez señalará lugar, día y hora determinados, pero los peritos no están obligados a rendir en ella su dictamen, sino que pueden pedir un plazo prudente para hacerlo;

7.- El perito que nombre el Juez puede ser recusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de su nombramiento, cuando concurren algunas de estas causas: consanguinidad dentro del cuarto grado respecto de los litigantes; interés directo en el pleito; ser socio, inquilino, arrendador o amigo íntimo de alguna de las partes. Al presentarse la recusación deberá rendirse las pruebas que la funden. El Juez calificará de plano su procedencia y en caso de que la deseche impondrá al que la formuló una multa.

El Licenciado Ovalle Pavela, define al dictamen pericial como el medio de prueba practicado por los peritos con al ánimo de auxiliar al juzgador sobre las cuestiones controvertidas y basado en los conocimientos científicos,

artísticos ó técnicos que los mismos poseen. Para el Licenciado José Becerra Bautista la valoración que debe darse a los dictámenes periciales no debe de ser otra que la libertad total para que el Juez con esa libertad y razonadamente valore los dictámenes periciales del caso concreto controvertido(31).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el dictamen de los peritos debe de ser valorado de acuerdo con el prudente arbitrio del Juez, basando ese arbitrio en las reglas de la lógica. Para que la Ley le confiera validez a un dictamen pericial, creo que dicho dictamen debe ser imparcial y no debe seguirse la regla de que el que paga manda y realizar una pericial netamente incongruente con la realidad, esta falta de ética, se da tanto en los peritos particulares como en los nombrados por el tribunal y no se diga en los terceros en discordia. Al valorar el dictamen pericial el Juez debe de ser extremadamente cauto, ya que independientemente de que el Juez basa su criterio en periciales deficientes o hechas por ineptos o inexpertos peritos suele ocurrir con mucha frecuencia que estos se vendan a la parte que mejor les paga y que por lo mismo realicen un dictamen pericial, totalmente falseado con la finalidad de viciar la noble apreciación del Juez, quien en ocasiones se deja llevar por lo fantástico que pueden ser dichos dictámenes.

e).- PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL.

La inspección judicial es un examen sensorial directo-realizado por el Juez, en personas u objetos relacionados con la controversia, dicha inspección no solo se puede llevar a cabo mediante una inspección ocular, sino mediante otros sentidos aparte del de la vista, como el olfato, el oído, etc. la prueba de inspección constituye un instrumento legal para lograr el cercioramiento del Juzgador sobre los hechos objeto de la prueba.

La inspección o reconocimiento judicial se debe de practicar siempre, previa citación de las partes, fijándose día, hora y lugar; a la diligencia pueden acudir las partes, sus representantes, así como los peritos y hacer en ellas todas las aclaraciones que juzguen pertinentes y de dicha inspección siempre debe de levantarse acta debidamente detallada.

Carnelutti sostiene que mediante la inspección se logran pruebas y razones, tal vez sea por ello que la inspección judicial hace prueba plena, ya que es un examen de las cosas por medio de los sentidos, consiste en ver las cosas, tocarlas, medirlas, oírlas, palparlas, gustarlas, etc. y no es fácil que seamos engañados por nuestros propios sentidos y es por eso mismo que la inspección debe de llevarla acabo el Juez personalmente y no delegar la función en algún actuario, ya que sólo

queda plenamente convencido aquel que percibió por medio de sus sentidos la prueba y además, es necesario para que se lleve a cabo el principio de inmediatez jurídica y sea el mismo Juez que realizó la inspección aquel que decida sobre que parte posee la verdad de sus afirmaciones (32). Es la inspección una de las pruebas más convincentes, porque satisface nuestro conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto u hecho que apreciamos. En la tarea de administrar justicia, la certeza llega a nuestro ánimo por dos caminos: el directo, que es el resultado de nuestra propia observación y el indirecto, que se basa en la confianza que nos inspiran las personas que refieren hechos que han presenciado, la prueba de inspección es la prueba que más satisface, porque de ella se vale el Juez por su propia y particular experiencia. Cuando el Juez confía en el testimonio emanado de otras personas, el Juez no percibe el hecho, sino el dicho y es por lo tanto, una prueba de carácter intrínseco. La naturaleza misma de la prueba de inspección requiere que la practique el tribunal que conoce del caso, no puede considerarse que lo sean aquellas diligencias que se practican por funcionarios del Ministerio Público, porque serían en realidad pruebas indirectas, aunque la Ley les de el mismo valor probatorio que las practicadas por los jueces y por ello es conveniente que

Se repitan por los tribunales cuando lo estimen pertinente, lo último que pudieramos agregar, es que son en realidad los C. Actuarios y los Auxiliares los que llevan a cabo las inspecciones, por lo tanto existe una inmediatez irreal y es aquí donde pueden encontrarse vicios de los servidores públicos.

f).- PRUEBA PRESUNCIONAL.

Presunción jurídicamente hablando, significa una mecanismo del razonamiento, como el raciocinio por el cual se llega al conocimiento de los hechos desconocidos partiendo de hechos conocidos.

La prueba presuncional, no es más que un método reconstructivo de inferencia o de deducción de los hechos materiales de la controversia, es el resultado de un proceso lógico que consiste en pasar de un hecho conocido a otro desconocido. Rafael de Pina, define a la presunción como la operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido se llega a la aceptación como existente de otro desconocido (33). La presunción es pues, no más que un juicio lógico deductivo.

Para la doctrina, las presunciones se clasifican en :
a).- Legales, que son las que la Ley establece; b).- Humanas,

que son las que formula el Juez fundándose en los hechos probados en el juicio; c).- Legales que se subdividen en dos grupos, absolutas o también llamadas "juris et de jure" o sea de Derecho o por Derecho y las relativas, o "juris tantum", las primeras son aquellas presunciones que no admiten prueba en contrario y las segundas, son aquellas presunciones que sí la admiten.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 381, establece que es indispensable para que la presunción actúe, que esta pruebe plenamente el hecho sobre el cual descansa, textualmente dice "el que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funde la presunción". Las presunciones absolutas forman parte del derecho sustancial y no del procesal, porque consisten en verdaderas normas jurídicas, mediante las cuales el legislador atribuye a determinados hechos o actos, ciertas consecuencias legales. Su función no es probatoria sino de índole sustantiva.

La presunción por sí sola, no produce prueba plena, por lo tanto la ley exige para las presunciones humanas; que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir, debe de haber un enlace preciso, más o menos necesario; dicho enlace puede ser de naturaleza lógica

o de índole ontológica, para que así estas puedan tener pleno valor probatorio.

Como dije anteriormente la presunción por sí sola no hace prueba plena, es por eso que algunos tratadistas no la consideran estrictamente como un medio probatorio, sino que más bien esta se alimenta de los demás medios probatorios que sí aportan información a los juicios respectivos y que por medio de deducciones de dicha información la presunción puede aportar a las mismas pruebas materiales novedosos.

Me acerco más a la teoría de que la prueba presuncional no es en realidad eso, una prueba, es más bien una apreciación personalísima de los hechos aducidos en el juicio respectivo por medio del juzgador y que puede prestarse a que servidores públicos corruptos tengan una apreciación parcial de los hechos, por convenir así a sus intereses y aunque suene irreal a los de sus representados.

g).- OTRA CLASE DE PRUEBAS.

Las pruebas anteriormente descritas no son las únicas que suelen presentarse, pero sí las más comunes en la mayoría de los procesos judiciales, existen otras pruebas no tan comunes, pero con la misma función y finalidad que las anteriormente descritas, encaminadas a conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, trataré de enumerar las más importantes:

PRUEBA LIBRE :

Es aquella que está desligada en cuanto a su eficacia inmediata, de toda norma jurídica.

PRUEBA PRIVILEGIADA :

Es aquella prueba que sólo se utiliza en delitos graves y no en los demás.

PRUEBAS CIENTIFICAS:

La Ley considera como pruebas científicas las fotografías, las copias fotostáticas, los registros dactiloscópicos y demás elementos que produzcan convicciones en el ánimo del Juzgador, las pruebas científicas están sujetas al prudente arbitrio del Juez en cuanto a su eficacia probatoria.

PRUEBAS ILEGALES :

Son aquellas que están prohibidas por la Ley, ya sea que se prohíba que se demuestre determinado hecho, o bien excluye de la prueba de los hechos litigiosos, determinada clase de pruebas.

TESTIMONIO SOBRE LA FAMA PUBLICA:

El Código la regula como una prueba autónoma, se definiría como un estado de la opinión pública sobre un hecho que se prueba mediante el testimonio de persona que la Ley considera honorable para este efecto.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL:

Es una de las que más satisface, ya que es una de las que más se acerca a los dictados de la razón, es muy difícil de apreciar, porque su elaboración requiere un proceso esencialmente lógico, constituye un campo fructífero para el descubrimiento de la verdad por el análisis de los hechos y de las circunstancias. La prueba circunstancial, procede de un conjunto de circunstancias íntimamente relacionadas entre sí, es resultante de una concepción esencialmente lógica y se basa en las Leyes del raciocinio y de la experimentación. Importa un conocimiento exacto en la aplicación de las reglas del análisis y una observación detenida de los hechos.

C A P I T U L O I I .EL PROCESO COMO INSTRUMENTO MEDIADOR DE CIERTOS TIPOS
DE CONFLICTIVA SOCIAL.A).- CONFLICTOS SOCIALES:

El hombre está a la vez dentro y fuera de la sociedad. Por una parte, el hombre constituye un ingrediente de la sociedad y además lleva lo colectivo dentro de su misma estructura humana, pero de otro lado, puede oponerse a la sociedad como contemplador, como crítico y como reformador de ella..

Somos a la vez por una parte, materia o componentes de la sociedad y por otra parte, sujetos individuales que podemos enfrentarnos con ella para contemplarla, para tratar de dominarla, reformarla o de combatirla; incluso cuando nos oponemos a la sociedad, mental o prácticamente, como políticos que quieren dirigirla, o como revolucionarios que desean destruirla y sustituirla por otra, no dejamos de pertenecer a esa colectividad.

Este hallarse a la vez dentro y fuera de la sociedad tiene otro sentido o acepción. La vida del hombre está incluida dentro de un destino social.

El Hombre es en la sociedad, objeto y sujeto a la vez es director y dirigido, materia intervenida y agentes de intervención.

La sociedad es uno de los modos del destino humano, una de las formas en que el hombre tiene que realizarse y lo que en la sociedad ocurre moldea gran parte de la existencia del hombre y por otro lado, la individualidad entrañable, el destino singular de la persona, queda fuera de la sociedad.

En efecto, el hombre para ser humano, necesita de la sociedad, sin embargo la sociedad no absorbe todo su ser, pues éste es su raíz esencial en la individualidad íntima e insustituible. Nada podría hacer el hombre sin la sociedad; si el individuo fuese absorbido por la sociedad, es decir, por lo colectivo, quedaría deshumanizado, pues habría dejado de ser individuo y por lo tanto quedaría convertido en autómeta o en bestia. Un hombre enteramente socializado, colectivizado, que no conservase la raíz íntima de su singular individualidad, sin nada de pensamiento propio, habría perdido su raíz propiamente humana, pues ésta consiste en la individualidad autónoma con un destino propio, insustituible, incanjeable.

Así pues, si el hombre estuviera solo no podría construir realmente un ser humano. Para desenvolverse como tal precisa indispensablemente de la sociedad, ya que fuera

de ella no cabe la existencia humana (1).

Las relaciones, los procesos y los hechos sociales no pertenecen todos ellos únicamente a la especie de los fenómenos en que los hombres se asocian, sino que muchos de ellos pertenecen a la especie opuesta, es decir, a los fenómenos que entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha ó disociación.

Cierto que los hombres son en algunas dosis sociables, que tienen impulsos de sociabilidad, a este respecto dice Jose Ortega Y Gasset (2), si una sociología después de aceptar esto y antes de dar un paso más, no hace constar inmediatamente con la misma energía y dando al nuevo hecho el mismo rango, que los hombres son también insociales, que están repletos de impulsos antisociales, se cierra el camino para entender de verdad la tragedia permanente que es la convivencia humana.... En toda colectividad de hombres actúan tanto fuerzas sociales como fuerzas antisociales. No hay que olvidar los componentes antisociales que actúan en la convivencia humana. La sociedad es tan constitutivamente el lugar de la sociabilidad como el lugar de la más atroz insociabilidad.

Lo único que importa dejar establecido aquí es que en la realidad humana social de la cual tenemos experiencia hay procesos asociativos y procesos disociativos; hay simpatías y antipatías; hay suaves coordinaciones y broncos razonamientos; hay amores y odios; hay avenencias

1.- RECASENS SICHES LUIS. SOCIOLOGIA PAG. 257-259, 407-410.
2.- ORTEGA Y GASSET JOSE. OBRAS COMPLETAS, REVISTA DE OCCIDENTE, PAG. 72 Y SIG.

y luchas; hay altruismo y egoísmos; hay benevolencia y agresividad; hay deseos de paz y deseos de pelea. Es así aunque probablemente la hostilidad y la agresividad sean aprendidas.

Cuando los individuos o grupos de competencia para conseguir determinado objetivo, o en oposición desde algún punto de vista, tratan conscientemente de aniquilar, derrotar o subordinar a la otra parte, o de defenderse frente a tales intentos de ésta, entonces surge y se desenvuelve un proceso de conflicto.

Así pues, cabe caracterizar el conflicto como aquel proceso de interacción en el cual los hombres o los grupos contenden el uno contra el otro. Es una contienda en la cual cada una de las partes mira a la otra como adversaria. En el conflicto la acción tiene el propósito deliberado de atacar, de coordinar, de derrotar, a la otra parte.

Hay conflictos entre individuos, hay conflictos entre individuos y grupos y hay conflictos entre grupos. Ejemplos de conflictos entre individuos son los siguientes; los que en otra época se manifestaban en los duelos o desafíos, las riñas a puñetazos, cualquiera que sea el motivo; la lucha para eliminar a una persona de una institución, de un cierto núcleo social, mediante ataques verbales, acusaciones, libelos, etc., "el litigio judicial" y como último ejemplo podríamos decir, la lucha económica para arruinar al adversario. Estos ejemplos son solo una pequeña parte de los múltiples conflictos que se pueden dar entre individuos.

Hay conflictos entre un individuo y un grupo de los cuales son ejemplos los siguientes casos: La lucha del delincuente contra el Estado, la lucha del hereje con la Iglesia, etc.. De los conflictos que estallan entre los grupos, podríamos mencionar como ejemplos: las Guerras entre las Naciones, las guerras entre los partidos políticos, los conflictos entre los trabajadores formados en sindicatos contra los grupos patronales, o los que se dan entre las clases sociales o los grupos étnicos, etc..

Muchas veces hay objetivamente serios motivos para el conflicto. Aparte de que étnicamente sea deseable evitarlo, en muchos casos la lucha aparece fundada en razones de gran consideración. Otras veces se suscitan gravísimos conflictos que no tienen en realidad un fundamento objetivo, o que por lo menos no lo tienen suficiente para justificar la lucha. Esto se debe al hecho de que hay en la psique humana al lado de las tendencias de simpatía, tendencias de hostilidad. El hombre es un ser capaz de amar, pero también de odiar.

Reconocer que existen efectivamente impulsos o tendencias de hostilidad o agresividad no implica que supongamos que tales impulsos o tendencias tengan un carácter de innato, de ningún modo. Tales tendencias o impulsos pueden ser adquiridos: pueden ser el efecto reactivo a irritaciones

o frustraciones, pueden ser la respuesta deformada a determinadas situaciones desagradables, pueden ser resultado del mal humor.

En el conflicto y la lucha, unas veces prepondera el aspecto objetivo; se trata por ejemplo sobre todo de ganar el pleito, lograr que el ocupante de una casa la desaloje, sin que este empeño implique necesariamente que se odie a dicho ocupante; los que interesa principalmente es desalojarlo, vencerlo, sin que tal propósito tenga que ir teñido de una enemistad personal. Sin embargo, suele suceder que a través de la contienda esta finalidad tome otros matices como la enemistad personal.

En otros casos prepondera el aspecto subjetivo, de modo que la lucha se centra sobre todo en un sentimiento de hostilidad, de enemistad y entonces más que un resultado objetivo, los contendientes aspiran a la humillación de su adversario, a su castigo, a su derrota por la derrota misma, a dejarlo excluido de un círculo social, o incluso a aniquilarlos.

En las sociedades que han alcanzado un alto grado de civilización, el uso de la fuerza por los particulares para resolver los conflictos entre ellos, está prohibido y penado como delito.

Los conflictos que surjan entre los particulares o entre grupos con personalidad jurídica en materia de derechos ----

y deberes jurídicos deben de ser sustanciados entre los Tribunales de usticia (3).

La contienda jurídica, es decir, el litigio, constituye un tipo de lucha pura sin mezcla de otros elementos, porque las pretensiones de ambas partes son defendidas con estricta objetividad y empleando todos los medios permitidos; en esa lucha no entra nada que no sea perteneciente a ella y no sirva a su fin.

El hecho de que habitualmente en la mayor parte de las contiendas jurídicas no son las partes, sino los Abogados de éstas, quienes luchan, contribuye a limpiar la lucha de los matices personales, ajenos a ellas; por otra parte, la contienda jurídica, a pesar de la dimensión de conflicto que entraña, supone también desde cierto aspectos una unidad y dimensiones comunes entre las partes; la sumisión común al Derecho; el reconocimiento de que la decisión ha de recaer según el valor de las razones aducidas; el mantenimiento de formas inviolables para ambas partes; la conciencia de encontrarse envueltos durante el proceso en un poder y orden sociales que le prestan sentido y seguridad.

La existencia de conflictos y luchas es considerada como algo deplorable en casi todas partes y siempre. Sin embargo, en todas partes y siempre se producen conflictos muy variados entre individuos, entre individuos y grupos y sobre todo entre grupos.

A veces, los conflictos nacen por un choque de intereses entre individuos o entre grupos. La satisfacción del interés de uno requiere que el otro no pueda realizar el suyo. Además no hay normas sociales lo bastante claras, ni establecidas con suficiente firmeza ni apoyadas en un consenso general, las cuales puedan servir como base para dirimir el conflicto.

A).- EL LITIGIO.

Ha quedado claro que los conflictos sociales son el resultado de choques de fuerzas contrarias, ahora enfocaremos nuestra visión a un choque de intereses en especial, "El litigio"; según Carnelutti el litigio es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro (4).

Para el maestro italiano, el litigio tiene varios aspectos, el material y el formal: El material consiste en la pugna de intereses, y el formal en la pugna de voluntades a que da lugar la pretensión y la resistencia de la

pretensión. Carnelutti sostiene (5) :

A).- El litigio es el presupuesto del proceso jurisdiccional.

Sin litigio no hay proceso jurisdiccional;

B).- El litigio presupone, a la vez, dos personas, un bien y el conflicto de intereses con respecto a ese bien;

C).- No todo conflicto de intereses es un litigio. Para que éste exista es necesario además, dos cosas:

1.- Que el conflicto sea jurídicamente calificado, es decir, trascendente para el Derecho;

2.- Que el conflicto se manifieste al exterior mediante dos pretensiones opuestas.

Para el Licenciado Gómez Lara (6), el litigio no es un concepto enteramente procesal, ya que para él, no todo litigio desemboca en un proceso, es decir, el litigio no tiene esencia procesal, aunque sea siempre el contenido de todo proceso. Gómez Lara señala que el litigio es el choque de fuerzas contrarias, un choque de fuerzas que pueden mantener un equilibrio social que propiciará un progreso ó al menos mantendrá estable a la misma; pero cuando dicho equilibrio no se mantiene será un síntoma patológico social y el grupo o sociedad entrará en una crisis o se estancará. Un ejemplo de este choque de fuerzas nos señala él mismo es el manifiesto comunista de Carlos Marx.

5.- PALLARES EDUARDO.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. PAG. 540.

6.- GOMEZ LARA CIPRIANO.

TEORIA GENERAL DEL PROCESO. PAGINAS 17-18.

El manifiesto comunista, establece que la humanidad no es si no una lucha de clases, una lucha de intereses, de grupos, de clases en donde se puede lograr un equilibrio, o se puede no lograrlo.

Carnelutti, señala la existencia de dos polos en ese choque de fuerza: uno de los polos es el contrato, donde hay un pacto de fuerzas; el otro polo es el delito, donde el equilibrio de fuerzas se rompe. Contrato y delito presentan pues, los dos extremos de la conflictiva social(7)

Para el licenciado Alcalá Zamora y Castillo (8), el litigio es simplemente, " el conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinada de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa".

C).- EL PROCESO.

En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos , de actos o acontecimientos que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.

- 7.- CARNELUTTI FRANCESCO.
SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, PAGINA 44.
- 8.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO.
PROCESO, AUTOCOMPOSICION Y AUTODEFENSA, PAGINAS 17-18.

Proceso jurídico: el proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran relacionados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. Se entiende por proceso-jurisdiccional, el que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales, o sea los encargados de administrar justicia en sus diversas modalidades, como los procedimientos que se tramitan ante los tribunales o ante las juntas de conciliación y arbitraje o los tribunales administrativos (9).

Para Menéndez y Pidal, la palabra proceso viene del Derecho Canónico y se deriva de procedo, término equivalente a avanzar, él mismo autor, define al proceso como la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de la acción procesal y que tienen por objeto obtener una decisión jurisdiccional (9 bis).

Calamandrei dice que el proceso es una serie de actos-coordinados y regulados por el Derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción.

Para Ugo Rocco el proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma de que derivan ().*

Para Carlos Arellano García, la finalidad del proceso-jurisdiccional, es la de dar solución a una controversia entre las partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales (10).

El proceso jurisdiccional es la forma más institucional y evolucionada de solución a la conflictiva social, es un medio de solución a los litigios.

Para el Licenciado Gómez Lara el proceso jurisdiccional es el conjunto de actos desenvueltos por el órgano jurisdiccional, por las partes interesadas y por los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que están proyectados y que convergen en el acto final de aplicación estatal de una Ley General al caso concreto controvertido, para dirimirlo o para solucionarlo, es decir el acto por el cual se sentencia (11).

En la actualidad e independientemente de todo lo anterior, el proceso jurisdiccional es un conjunto de trámites dilatados, muchas veces inútiles y costosos que a través del mismo, no siempre se encuentra una solución correcta a la conflictiva social. La misma historia de la humanidad está llena de procesos jurisdiccionales absurdos, muchos de ellos ejemplos más que de aplicación de la Ley y de

10.- ARELLANO GARCIA CARLOS.

TEORIA GENERAL DEL PROCESO, PAGINAS 8 Y 9.

11.- GOMEZ LARA CIPRIANO.

TEORIA GENERAL DEL PROCESO, PAGINAS 17,41,43,50.

la justicia, verdaderos instrumentos de represión, a través de los cuales se sancionaron situaciones de lo más absurdo.

El proceso jurisdiccional no es sino un instrumento de aplicación del Derecho y como todo instrumento puede ser bien o mal utilizado, pero la finalidad ideal del proceso jurisdiccional es la de solucionar controversias para así lograr el equilibrio, la paz y la tranquilidad sociales de las que tanto hablamos.

El proceso no debe obstinarse en monopolizar la composición de los litigios, ni debe de ser utilizado para la consecución de fines anómalos como por ejemplo los juicios simulados o fraudulentos y mucho menos el proceso debe servir para perturbar la acción de los otros poderes del Estado.

Si bien pues el proceso, como todo lo humano no es perfecto, si es perfectible, concluimos con el autor que se consulta en el sentido de que; pues bien, mediante el acicate de la crítica. Por un lado y mediante la efectiva e inexorable exigencia de responsabilidad judicial en cuantos casos la reclamen, por otro, se conjuran la desidia y la corrupción de los juzgadores, el proceso será dentro de sus imperfecciones humanas, el más perfecto medio de administrar justicia entre los hombres (12).

D.- ARMONIA SOCIAL O CRISIS SOCIAL :

El Derecho ha existido junto con la sociedad humana y su finalidad siempre ha sido la de regular y armonizar los deseos y propósitos de los hombres en cuanto éstos tienen relaciones entre sí, para que de esa forma, tal como lo vimos en el apartado "A" de este mismo capítulo, resuelva la conflictiva social, ya sea entre particulares o de grupo, de manera que éstos no tengan necesidad de recurrir a la violencia, puesto que si lo hicieran, se provocaría una situación anárquica de donde se desprenderían una multitud de conflictos nuevos y sin fin, lo cual debilitaría a la sociedad y como resultado daría la desaparición de la misma sociedad.

El Derecho expresa el deseo de la humanidad de sustituir la fuerza bruta por el imperio de la ley, de la equidad, de la justicia y de la razón. Han sido infinitos los esfuerzos por tratar de alcanzar dicha meta, pero sin embargo la mayoría han sido esfuerzos inútiles, aunque a veces parezca que está próxima dicha meta.

El ser humano vive casi siempre en compañía de sus semejantes, dentro de un grupo social. Sólo muy excepcionalmente vive en la soledad y ello por un tiempo determinado o limitado, constituyendo situaciones que llaman la atención precisamente porque se apartan de la normalidad, las cuales no pueden servirnos de base para describir la forma como transcurre la vida.

El hombre es capaz de proponerse fines y de realizarlos, su vida se desenvuelve entre deseos, ilusiones, codicias, metas, etc., manifestaciones de su ego todas ellas. Estas manifestaciones de unos y de otros miembros de la sociedad humana pueden coexistir, en muchos casos sin mayores dificultades, pero en ocasiones tropiezan con la oposición decidida de una voluntad extraña que tiene la misma pretensión, encontrándose dos voluntades que persiguen el mismo objeto, ha surgido pues, un conflicto, un problema que demanda solución.

Algunas gentes creen que solo en los albores de la humanidad, se podría suponer que todo sería muy sencillo, que dicho conflicto desembocaría en la lucha, prevaleciendo siempre la pretensión del más fuerte, del mejor armado, del más diestro para la pelea, pero no de quien tenía de su parte la razón y el derecho; no creo que este tipo de practica solo se haya dado en los albores de la humanidad, sino que este procedimiento todavía no ha caído completamente en desuso.

El proceso judicial esta basado, en las reglas de la equidad y la justicia, pero en múltiples ocasiones estos procesos, no dan la tan deseada solución a dicho conflicto o litigio, sino que engendran nuevos problemas; la venganza, el desquite, la reanudación de la lucha, conflicto o litigio, perturbándose la paz del grupo o de la sociedad con intoferable frecuencia.

Para conservar la armonía social, es necesario, la creación de una fuerza superior a la de los miembros del grupo individualmente considerados. Una verdadera autoridad que tome a su cargo la solución de los conflictos interhumanos, sustituyendo a la voluntad y la actuación de los particulares. Es necesario también que una vez establecidas dichas bases, reglas o moldes, estas sean cumplidas en su totalidad por los integrantes de la misma, esto sin hacer a un lado que dichas bases, reglas o moldes esten de acuerdo con la realidad social, ya sea una realidad generacional o una realidad que pueda ser fácilmente socializable.

Para que la sociedad en determinado lugar, tiempo y espacio se encuentre en armonía o en una gran crisis, el Derecho y el proceso que para este punto tomaremos como sinónimos, ya que los dos sociológicamente hablando tienen la misma finalidad, deben de satisfacer en cada individuo, sus anhelos, para lograr la armonía o de no satisfacerlos, para lograr una crisis, pero como dice el refrán, cada quién desea poco menos que la tierra entera y el satisfacerlos, implica, dejar a otros sin hacerlo, son tantos los intereses humanos, como que tan solo existe una tierra. Creo que solo existen dos caminos para lograr la armonía social, uno es la fuerza, pero sería una armonía ficticia o impuesta, o bien otro medio sería la regulación

objetiva, es decir, que no derive de ninguna de las partes en conflicto, sino que sea impuesta a ellas por un igual, la cual debería de ser abedecida por los antagonistas. El proceso representa precisamente la adopción del segundo y es Luis Recasens Siches (13), quien se apega a esta teoría de que tanto el Derecho como el proceso deben de dar solución a los conflictos de intereses entre los individuos o entre los grupos de manera siguiente; clasificando los intereses entre los que merecen protección y quienes no la merecen; estableciendo una tabla jerárquica en la que se determine cuáles intereses deben tener prioridad o preferenciación sobre otros, y los esquemas de posible armonización o compromiso entre intereses parcialmente opuestos; definiendo los límites dentro de los cuales esos intereses deban de ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados congruente-mente por la autoridad judicial o por la administrativa.

La armonía social depende de que los conflictos sociales sean resueltos; se basa también en la necesidades que las gentes sientan, de la mayor o menor abundancia de medios naturales y técnicos para la satisfacción de esos deseos; de las creencias o convicciones sociales vigentes sobre lo que es justo, sobre lo que es decente y sobre lo que es honesto; de la influencia que las ideas

y los sentimientos religiosos ejerzan sobre tales convicciones; depende de la acción de las tradiciones sobre las creencias; de la intensidad también máxima o mínima con que las gentes con que las gentes anhelan un progreso, o de la fuerza con que se sientan adheridas a los modos del pretérito, de las aspiraciones colectivas que vayan con el ánimo de la mayor parte de las gentes.

En suma, las pautas que se establezcan para la resolución de los conflictos de intereses, tanto individuales como colectivos en la búsqueda de la armonía social, dependen de una muy variada multitud de factores sociales, entre los cuales se cuentan los de la naturaleza, espirituales, económicos, políticos, etc. (14). De entre todos esos factores, es necesario distinguir entre aquellos que son los problemas que nacen de determinadas realidades sociales, tal y como ellas son en un momento determinado, por una parte y factores que consisten en fuerzas dinámicas propulsoras de cambios sociales, por otra parte, por ejemplo, ideales, aspiraciones y tendencias.

La tarea del orden jurídico, como la ley y el Proceso, es la de reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse definitivamente, sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración. Es así, porque los intereses hoy no reconocidos siguen ejerciendo constantemente una

presión para obtener mañana el reconocimiento que ayer no -- consiguieron. Los intereses reconocidos sólo parcialmente se esfuerzan por ampliar el ámbito de su protección. Viejos intereses reconocidos en el pretérito, al cambiar las circunstancias, al modificarse las realidades sociales, pierden volumen e intensidad, o pierden título razonable para seguir siendo protegidos. Al correr del tiempo, surgen nuevos intereses, aparecen nuevas demandas, que presionan al legislador, al gobierno o a los jueces.

Para que la sociedad y sus valores no entren en crisis al transformarse las realidades sociales, ya que al darse estos cambios resultan a veces modificadas las relaciones entre los varios intereses concurrentes; sucede que esa modificación afecta a las consecuencias que se siguen de aplicar los criterios de valoración para el reconocimiento de los intereses y para la recíproca delimitación de éstos, debe la aplicación de la Ley estar íntimamente relacionada con la realidad social y con los factores de cambio, que son la fuerza dinámica propulsora de toda sociedad.

E).- SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social o jurídica, es un criterio que se relaciona con el aspecto técnico, positivo, sociológico del Derecho.

En su sentido más general expresa "Delos", la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación de los mismos (15). En otros términos, ésta es seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares y legítimos. La seguridad se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz, ligada al hecho de una organización social correcta (16).

Es así como el proceso protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida como para su propiedad, aun frente a los gobernantes. Por medio de la seguridad social y jurídica las personas pueden actualizar todos y cada uno de sus derechos, pueden hacer o exigir sus derechos u obligaciones que les garantiza o impone el Estado, la seguridad es un saber a que atenerse, es la conciencia de lo que se puede hacer y de la protección que puede esperar una persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual está sometida; ordenamiento que asegura su observancia mediante la policía, los tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos,

15.- LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE.
LOS FINES DEL DERECHO, PAGINA 79.

16.- PPECIADO HERNANDEZ RAFAEL.
LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, PAGINAS 226-229.

Los servicios públicos, las autoridades y en general, a través de la organización complejísima de un gobierno o una - - fuerza pública.

En el concepto de seguridad social, están implicadas tres nociones: la de orden, la de eficacia y la de justicia. En primer lugar, la idea de orden, la idea de un deslinde de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden es el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad. Pero no cabe hablar de seguridad jurídica ahí donde existe un orden legal teórico, un orden legal ineficaz, es decir, una legislación que no es observada por los particulares y que tampoco se cumple por parte de las autoridades. Siempre habrá cierta distancia entre la Constitución de un pueblo y su constitución real, entre el Derecho condensado y el Derecho social.

Por lo tanto, para que exista una verdadera seguridad social en un núcleo colectivo, no basta que exista un orden legal eficaz, fáctico se requiere además, que ese orden sea justo, ya que una seguridad injusta no es tal, es precisamente lo contrario del Derecho y toda justicia que no ha podido ser asegurada, le falta uno de sus elementos esenciales.

Todo debe de relacionarse en la vida del hombre; en el desorden de una inseguridad tanto social como jurídica, no hay bondad, ni belleza, ni verdad, ni justicia, que son atributos del hombre de los cuales no puede prescindir. Dentro de los principales intereses sociales que demandan protección jurídica, encontramos dos tipos principales; el interés de libertad, consistente en estar libre de interferencias, de obstáculos, de ataques, de peligros, en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social, e intereses de cooperación, obtener la ayuda o asistencia de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de varios fines humanos, que no pueden ser cumplidos, o que al menos no pueden ser cumplidos suficientemente sin dicha colaboración.

A estas dos categorías, "LIBERTAD Y COOPERACION", se reducen todos los variadísimos intereses humanos que demandan protección jurídica.

Podría decirse que tanto el Derecho como el proceso, actúan a veces como tapia o cerca, que defiende al ámbito de la libertad contra indebidas intromisiones y otras veces como visagra o engranaje, que articula en obras de colaboración las actividades de dos o más individuos.

CAPITULO III.-PRINCIPALES INTERESES INDIVIDUALES Y SOCIALES QUE DEGENERANA LA VERDAD:A).- INTERESES SOCIALES:

El hombre a través de su existencia, desde que nace y hasta que muere convive con otros hombres, siempre y necesariamente, sin excepción. La presencia del prójimo en nuestra propia vida no es un hecho accidental, es por el contrario, un hecho universal y necesario (1). En el contorno en que se haya el ser humano figuran siempre otros seres humanos. Incluso cuando un individuo se queda solo por algún tiempo, como le pasa a un Robinson o a un ermitaño, o a quien se aísla por un rato y no tiene ante sí mismo a otros individuos cerca o en presencia material inmediata, tiene sin embargo ante sí testimonio de otros seres humanos en una forma diferente, por ejemplo, en forma de ideas, sugerencias u otras experiencias o enseñanzas que de ellos recibió antes, en la forma de preocupación de huir de ellos, en el recuerdo y en su ininterrumpida capacidad de reanudar el trato con ellos.

Es un hecho básico, la convivencia radical de los hombres, es un elemento esencial de toda vida humana, antes de imaginar ningún propósito, antes de considerar las asociaciones que sería bueno fundar, los hombres están ya en sociedad; cada individuo se encuentra conviviendo con otros y esto no se da por azar, sino por necesidad; no es así por accidente, sino por esencia y naturaleza.

Creo que los intereses de la sociedad son los de tomar en consideración la existencia de otras personas, mediante un conjunto de frenos y limitaciones para las conductas individuales ó antisociales.

Los cinco puntos que se encuentran encuadrados dentro del apartado "A" de este capítulo, son en sí la esencia de la sociedad, tal vez podrían, adecuarse algunos otros o menos, pero estoy convencido de que se trata de conductas por así llamarles que realiza el hombre no como individuo -intransferible e incanjeable-, sino como sujeto de un círculo o de un grupo (clase, profesión, Nación, Estado, área cultural), en su calidad de miembro o participante y por lo tanto, como un ente genérico, intercambiable, sustituible. Los intereses sociales, son un hacer que sirve de modelo a mi hacer en mi vida, consistente en un modo comunal de comportamiento, que no tiene como responsable a un sujeto individual, auténtico, porque cada uno de los sujetos que integran ese grupo o totalidad cumple esa conducta porque la realizan los demás.

Para Ortega y Gasset, muchas de las ideas y opiniones en las que y desde las cuales vivimos, muchas de nuestras formas de conducta práctica, aunque pensadas y ejecutadas por nosotros, no son nuestras, porque no somos ni los creadores, ni los auténticos protagonistas de tales conductas (2).

El interés social, está constituido por las uniformidades o conformidades de pensamiento, de emoción y de conducta práctica que se producen entre los hombres reunidos formando un grupo o círculo. De modo que el interés social de la vida, "no constituye una conducta original e inédita", es decir, que es plenamente una ficción que carece de toda individualidad, es más bien la repetición de una conducta que se ha convertido en forma de un grupo, o en una manera generalizada de comportamiento.

El que el hombre viva dentro de un núcleo social, no significa que esta aceptado que el interés social esté sobre su interés particular, sino que lo acepta como una necesidad de comportamiento ante un grupo social que establece las bases para la convivencia, la igualdad, la paz, la justicia, persiguiendo un bien común que lo llevará hacia una seguridad jurídica.

1. - J U S T I C I A :

Hace ya varios años, cuando cursé los primeros semestres de la carrera intenté adentrarme en los principios ----

2. - ORTEGA Y GASSET JOSE.

EL HOMBRE Y LA GENTE, REVISTA DE OCCIDENTE. PÁGS. 220-228.

fundamentales, tanto del Derecho como de la sociedad. La imaginación mía empezó a dar con conceptos bellos de lo que significaba la justicia. Cuando llegó el momento, como lo definiría el gran Carnelutti, de "romper el cerco cerrado de los libros y arrojarme al tumulto callejero", me tope con una revelación de la sociedad que no se me hizo en la escuela, que existe un cambio en torno a la valoración de los intereses humanos, en un principio los hombres quisieron hacer justicia a través del Derecho; pero en la actualidad, los hombres solo conciben a la justicia como aquella que se da en favor de una distribución equitativa de los bienes de los demás individuos para beneficio personal. Existen en el hombre, múltiples disputas que se desenvuelven en torno a los intereses de su alma y de su cuerpo, ahora puede decirse que hay una verdadera subversión de los relegados intereses del cuerpo del hombre, respecto a los intereses del alma.

(3). Para Spencer, la idea de justicia como principio jurídico es la de que " cada cual puede hacer lo que quiera, siempre y en cuanto que no perjudique a la igual libertad de los demás", este principio, él lo completa con que " cada cual debe de soportar las consecuencias de la propia naturaleza y de la propia conducta", principios vistos desde un punto de vista estrictamente sociológico.

(4).- De la justicia, primeramente se tuvo la idea de que -- era uno de los atributos de Dios que rige al mundo con peso, número y medida. Posteriormente los sofistas sostuvieron que lo justo no es obra de Dios, ni de la Naturaleza, sino de la Ley y las convenciones humanas. Más aún, la consideraron como el resultado de la voluntad de los fuertes que se impone a los débiles. Desde entonces se identificó a lo justo como lo legal.

En Sócrates aparece la justicia como el conocimiento y por lo tanto, la observancia de las verdaderas leyes que rigen las mutuas relaciones de los hombres.

Para Kant, la justicia es " la coexistencia de las libertades según una Ley universal".

Según Ulpiano, como todos sabemos, la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo.

Como podemos ver, la esencia de la justicia puede tomar diversas manifestaciones sociales, como por ejemplo lo justo de lo honesto, o la moral del Derecho, estas ideas en un principio formaron un concepto único y después fueron separadas y distinguidas, con lo cual podemos darnos una idea de que la justicia está en la vida interior del hombre, en su alma, en su conciencia y aunque sea subjetiva hasta llegar al grado superlativo de la palabra es necesaria para mantener el orden de la sociedad, y por lo tanto debe de ser objetivada por los mismos hombres.

4.*-PALLARES EDUARDO.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. PAG. 520.

Dentro de los procesos jurisdiccionales, la justicia se presenta no en su esencia, ya que si se buscara esto en los procesos, se estaría buscando nada más que lo imposible. La justicia que se presenta, es aquella de carácter social en donde se obliga a todos a respetar el bien ajeno y es llamada a gobernar las relaciones de hombre a hombre en el seno de la comunidad social, es por eso que la justicia no se le presenta a Aristóteles con un aspecto único, sino que toma semblanzas y formas diversas que generalizadas por él, le sirven para obtener un análisis admisible de las varias especies de justicia. Aristóteles comienza por distinguir una justicia universal de una particular, diciendo que la justicia universal es el sentido amplio de la misma, más que una virtud, es el conjunto de todas las virtudes en lo que se refiere al bien y a la convivencia con los demás; la justicia particular, es aquella cuya observancia es exigida por la Ley, porque sin ella, no podría existir el mantenimiento del orden social, este tipo de justicia se divide en tres clases de justicia; una distributiva, una conmutativa y una correctiva.

Justicia distributiva, esta consiste en que a cada uno se le confieran los cargos y honores en tanta medida como lo ameriten o merezcan sus capacidades (DERECHO PUBLICO).

Justicia conmutativa, atiende a las relaciones o proposiciones en el dar y el recibir, es decir que exista una equidad o equivalencia entre el dar y el recibir (DERECHO CIVIL).

Justicia correctiva, es una equivalencia entre las penas y los castigos (DERECHO PENAL).

Dadas las diversas acepciones de la palabra justicia y de los desmanes que se cometen en su nombre, el Lic. Eduardo Pallares (5), nos hace de nuestro conocimiento el verso que algún poeta malicioso hizo en relación a la justicia:

Y a propósito de esto, qué pobreza
La del mísero idioma castellano:
Justicia es la verdad y la pureza;
Justicia el alguacil y el escribano.
Y así cuando me oprima con fiereza
Fallo movido por proterva mano
Dire sin enfadarme y sin malicia
"Qué cosa tan injusta es la justicia".

Gustavo Radbruch (6), en el libro denominado los Fines del Derecho, afirma que, los fines supremos del Derecho son, la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, etc., no se encuentran en una perfecta armonía, sino que por el contrario, en un antagonismo muy acentuado, al hablar de fines del Derecho, habló también de los fines de la sociedad, ya que ésta en el afán de buscar la paz y armonía sociales tan difíciles de encontrar, creó un sistema regulatorio de la conducta tanto individual como social en lo que se refiere a la exteriorización de la misma. Dentro de las fuertes antinomias que reinan dentro de los principios supremos del Derecho ó sociales, encontramos que Radbruch nos enfatiza cuatro:

- 1.- No es el bien común el fin supremo del Derecho, sino la justicia.
- 2.- No es la justicia positiva la que busca, sino la legalidad.
- 3.- La inviolabilidad de la Ley debe ser colocada por encima del mismo bien común.
- 4.- La estricta observancia de la Ley implica la injusticia más sublevante.

2.- EL BIEN COMUN:

Estoy de acuerdo en decir que el Derecho debe de servir al bien común. La cuestión es saber precisamente que es el bien común, se puede definir el bien común

confiriéndole un sentido específicamente social; es el bien de todos o, por lo menos, del mayor número de individuos posible, el bien de la mayoría, de la masa, pero el bien común puede también revestir un sentido orgánico; es el bien de una totalidad que está representada por un Estado o por una raza y que es más que el conjunto de individuos. Se puede, en fin, atribuir a esta noción el carácter de una institución; el bien común consiste entonces en la realización de valores impersonales que no responden ni solamente a los intereses de los individuos ni a los de una totalidad cualquiera, pero cuya importancia reside en ellos mismos.

Según Louis Le Fur (7), cualquiera que sea la definición que se adopte en relación con el bien común, ésta siempre será esencialmente opuesta a la idea que Del Vecchio ha formulado así : "El Derecho de un solo hombre es tan sagrado como el de millones de hombres", la doctrina que permite a un individuo defenderse contra la mayoría, aun contra la totalidad y no ceder ante un interés, aun justificado en sí, pero , cuando un orden es basado únicamente sobre la idea del bien común, deja a los individuos en la imposibilidad de defender sus intereses contra el bien común, por lo tanto ese orden al que se llama jurídico, nunca podría aspirar a recibir el denominativo de DERECHO, yo creo que en el tiempo en que vivimos, la importancia del problema no exige demostración.

7. - LOUIS LE FUR.

LOS FINES DEL DERECHO. PAG. 15-16-17.

En todo el mundo, la tendencia de hoy es la de orientar el orden de la sociedad únicamente en el sentido de lo que se tiene por el bien común y de negar los principios autónomos de la justicia y de la seguridad. De esta manera se destruye la idea misma del Derecho.

Esta degeneración que sufre la justicia, sobre su "verdadera" esencia, no es más que una "verdad social" consistente en la supremacía del bien común, sobre el interés particular y la degeneración de la verdad, no se identifica así con la noción que tenemos del Derecho ideal.

Esta noción de justicia ha sido determinada por Aristóteles de manera definitiva: "JUSTICIA SIGNIFICA IGUALDAD, NO TRATAMIENTO IGUAL DE TODOS LOS HOMBRES Y DE TODOS LOS HECHOS, SINO APLICACION DE UNA MEDIDA IGUAL". El tratamiento mismo será diferente en la medida en que difieren los hombres y los hechos; habrá pues, no una igualdad de tratamiento absoluto, sino proporcional. He ahí la justicia distributiva de Aristóteles. El problema del bien común, estriba precisamente en que no es en realidad un bien común de grupo, poblacionalmente hablando, sino es un bien común del Estado, en donde se presuponen hombres y hechos comparables y se consideran como iguales, aunque difieran de la realidad.

3.- IGUALDAD SOCIAL Y JURIDICA:

El hecho de que dentro de las sociedades existan igualdades y desigualdades entre los hombres, se debe a que el hombre es a la vez semejante a sus prójimos y diferente a todos ellos, hasta el punto de que cada individuo es único. Un individuo representa a la especie humana, es un ejemplo específico de la humanidad. Pero sucede que a la vez es él y es todos: es un individuo con sus peculiaridades y en este sentido es único y al mismo tiempo es representante de todas las características de la especie humana. Todos los individuos son a la vez iguales y desiguales entre sí. Son iguales desde ciertos puntos de vista, pero son diferentes unos de otros desde otros puntos de vista. Desde una visión psicológica todos los seres humanos son similares, porque poseen en alguna medida análogos mecanismos, tales como los de la sensación, percepción, memoria, imaginación, generalización, abstracción, raciocinio, reacciones emocionales, amor, aversión, etc., y porque todos en algún momento realizan funciones propias de cada mecanismo. Pero sucede que, sin perjuicio de las analogías universales entre todos los hombres, cada individuo humano es diferente de todos los demás individuos. Esta autenticidad de cada uno es precisamente la esencia de los seres humanos; se hombre, significa ser único, diferente, incanjeable, o mejor dicho puede ser

intransferible, singular, irreductible a cualquier otro (8).

Para José Ortega y Gasset, el yo individual, es un proyecto singular de vida, que nuestra voluntad puede realizar o no, pero cuyo plan no depende de los pensamientos ni de la voluntad del sujeto, sino de un hecho inequívoco de ser algo así como un personaje dramático único.

Puesto que la justicia consiste en dar a cada quien lo suyo hay que aclarar que quiere decir "lo suyo de cada quien". Según se atiende a la igualdad o desigualdad de los derechos de cada uno, la justicia deberá proceder con un criterio igualitario o con uno proporcional. Atendiendo a la igualdad, el criterio de justicia se puede según el Licenciado Miguel Villoro Toranzo (9), formular así: a derechos iguales corresponde un "suum" (suyo o lo suyo) igual. Atendiendo a la desigualdad se formulará así: a derechos desiguales corresponde un suum desigual, que será proporcional a la desigualdad. En otras palabras, tan injusto será dar igual a quienes tienen derechos desiguales, como dar desigualmente a quienes tienen derechos iguales.

Por el criterio igualitario, la justicia tiende a nivelar las desigualdades que pueden existir en el orden social; en cambio, por el proporcional, tiende a armonizar dichas desigualdades.

8.- ORTEGA Y GASSET JOSE.

OBRRAS COMPLETAS, 1947, TOMO IV PAG. 77 Y SIGS.

9.- VILLORO TORANZO MIGUEL.

INTRODUCCION AL EST. DEL DERECHO. PAGINAS 30, 57, 214.

El fundamento filosófico de toda igualdad entre los -- hombres se reduce, en último término, a la igualdad de la dignidad de cada persona humana. Todos los hombres somos iguales en cuanto que poseemos naturaleza racional. Esta naturaleza tiene sus exigencias que debe reconocer, en forma igualitaria el Derecho.

En resumen, "CUANDO LO MIO, LO TUYO, Y LO SUYO" tienen por fundamento derechos que son comunes a todos los hombres, habrá que aplicar el criterio igualitario; cuando se funden en derechos desiguales repartidos entre los hombres, el criterio será proporcional a las desigualdades.

4.- SEGURIDAD JURIDICA:

La seguridad jurídica(10), es un criterio que se relaciona con el aspecto vigente o sociológico del Derecho. Así "Delos", dice que la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona , sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación, es decir, tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y legítimos, es decir, conforme a lex, ya que la Ley es la que protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida como

Para su propiedad, aun frente a los gobernantes. Por seguridad jurídica se ha entendido también, el conocimiento que tienen las personas respecto de sus obligaciones sus derechos y sobre todo sus libertades.

La seguridad jurídica, es la convicción que busca todo ser humano de que su vida o las situaciones que el logra hacer como suyas en las que goza algún momento, no serán modificadas por la violencia o por otras situaciones personales, o bien por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social. Pero la seguridad es un sentimiento muy subjetivo que se define con relación a la sociedad, la convicción subjetiva debe estar fundada, sobre la presencia de una policía, de una fuerza armada, de un aparato de justicia represiva. Para el Licenciado Rafael Preciado Hernández (11), el concepto de seguridad jurídica, está basado en tres nociones; la de orden, la de eficacia y la de la justicia. En ese mismo orden veremos que la primera noción se refiere a la idea de un deslinde de la esfera de actividad de cada individuo que forma parte de una sociedad, ya que solo así es posible evitar interferencias entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden es el plan general expresado por una legislación vigente en una comunidad.

11.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.

LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. PAGINAS. 225-235.

PERO NO CABE HABLAR DE UNA SEGURIDAD JURIDICA EN MEXICO, donde existe un orden legal teórico, ineficaz, es decir, que no es observado por la mayoría de los particulares y las autoridades, la seguridad jurídica varia, según aumenta la eficacia de un derecho positivo y puede disminuir hasta desaparecer.

Podemos concluir si sostenemos esta tesis, según la cual la seguridad jurídica implica nociones de orden legal, eficaz y justo, que no puede haber en consecuencia una contradicción u oposición entre la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.

5.- LA PAZ Y EL ORDEN COMO BASE DEL EQUILIBRIO SOCIAL:

Uno de los grandes problemas que enfrenta la sociedad Mexicana, es la ausencia de paz y tranquilidad dentro de la comunidad, problema que emana de una mala ordenación verdaderamente justa de la convivencia humana, tanto de los hombres dentro del Estado y frente a él, como de éste dentro de la comunidad mundial. Esta estructuración social, debería de descansar sobre tres pivotes esenciales: la justicia, la seguridad y el bien común.

De la concepción y del conocimiento que se tengan de estos principios sustanciales, así como de su jerarquía

y sus relaciones y de la sinceridad en el propósito de realizarlos, dependerá en el futuro ese "tranquilo convivir en el orden, ese equilibrio social" que garantiza la paz social, fruto de la ordenación individual de las almas en la virtud, primordialmente y subsidiariamente, resultado de los instrumentos jurídico-políticos: principios, instituciones, técnica.

El hombre es el destinatario supremo y el protagonista de todas las reglas que se derivan de la justicia, la seguridad, la igualdad y el bien común. Estos principios o valores esenciales que forman todo el sistema jurídico o político, se dirigen, tocan, afectan, hieren las relaciones humanas. Daniel Kuri Breña siguiendo el pensamiento de León Bloy, dice que estos principios deben de estar inscritos en todos los sistemas legislativos que rigen la conducta de las Naciones y deben de ser traducidos fielmente porque cualquier enmendadura de cualquier falsario provoca una montaña de muertos (12).

Cuando en el sistema ordenador de la sociedad se violan la justicia y la seguridad, como en el sistema mexicano, se atenta directamente contra la naturaleza y la dignidad humanas, se pone en peligro o se impide la realización de sus prerrogativas fundamentales; no será posible, en estas condiciones, que un hombre realice plenamente

su destino material y espiritual ; no será posible que trabaje, ame, ore, piense y viva feliz entre los suyos, cumpliendo su misión y aspirando a una vida inmortal. Un hombre al que se le impide la realización tranquila de su vida ordinaria o se le cierra el camino a su carrera deslumbradora, se ve obligado a luchar por su derecho o por el de su Nación, que es tanto como luchar por el aseguramiento de la justicia para el bien común, para el bien de los suyos, de sus semejantes, que es su propio bien.

De esta manera la justicia y la seguridad forman la urdidumbre y la trama de la tela de las relaciones humanas; éstas deben ser exactas como la justicia y firmes como lo exige la seguridad, a fin de que sobre esa tela se pueda bordar, como resultado de la vida y del esfuerzo de la comunidad, el bien de todos, del cual participan los individuos.

Estos principios fundamentales del Derecho, no deben de ser conocidos y estudiados exclusivamente por quienes sienten la noble vocación jurídica, deben de ser objeto de conocimiento y de meditación, aun cuando sea en sus rasgos generales, por todos, puesto que son la base y sustento de la convivencia humana, la paz, el orden, y por lo tanto el equilibrio social tan arduamente buscado desde la antigüedad por todas las comunidades racionales.

B.- EL DESEO DE CERTEZA Y DE SEGURIDAD, COMO MOTIVACION
DEL DERECHO POSITIVO Y LA NECESIDAD DE UN CAMBIO.

Conforme van cambiando las necesidades de un pueblo o de una colectividad, los hombres tratan de asegurar la realización de esos distintos valores, cuyo cumplimiento consideran indispensable para la vida social, todo esto, mediante la actualización del Derecho vigente, esto es la creación del Derecho Positivo.

Todos los valores, son intemporales, están sustraídos a la frivolidad de la moda y arraigados en la profunda naturaleza humana; su actualidad es, valga la contradicción, permanente; son siempre atractivos, magnéticos, apasionantes; viven siempre, como las cosas eternas. Mientras haya hombres, habrá siempre la inquietud dramática que suscitan sus conflictos, sus relaciones, su intercambio. Es necesario que la verdad social resurja en una norma jurídica vigente no apoyada en la razón de su justicia intrínseca, sino en el poder social predominante, un poder que imperé sobre todos los demás, esto es sobre el mismo poder político vigente, ya que lo que da la justicia a un Derecho, es su concordancia con los valores, su adecuación a las pautas éticas (13).

Es muy importante que se tome en cuenta esto, ya que un sistema de ordenación jurídica no consigue ninguna

eficacia en la realidad, si no es apoyado por un hecho de poder como resultado preponderante de las voluntades del pueblo, debe de ser aceptado y cumplido ordinariamente por la inmensa mayoría de los ciudadanos, y si es así, sí podría ser considerado como una ordenación vigente, esto es, será un Derecho Positivo, vigente en un lugar y tiempo determinado. Debe de haber en la actualidad un cambio, consistente en una restructuración de la sociedad, en donde se garantice con claridad, la seguridad y el bienestar social frente al Estado, sobre bases ciertas, verdaderas y claras.

Creo que debemos de entender por certeza, la firme adhesión del entendimiento a una verdad sin temor a equivocarnos, esa verdad es sin duda alguna las necesidades colectivas vigentes; y por seguridad, a las condiciones jurídico-sociales que garantizan dichas situaciones de carácter personal, condiciones que varían según la eficacia o ineficacia de dichas condiciones o normas jurídico-sociales (14).

C.- INTERESES DE CARACTER INDIVIDUAL:

De todos los seres que encontramos en el universo, el hombre es el único que entiende la llamada idea de los valores y que es capaz de orientar su conducta hacia ellos.

El hombre es el conducto por medio del cual la dimensión ideal de los valores se puede transformar en un poder efectivo; que obre sobre el mundo de lo real, el hombre es el elemento gracias al cual el deber ser puede convertirse en una tendencia real actuante en los hechos. Y, así, el hombre se nos ofrece como una especie de instancia intermedia entre el mundo ideal de los valores y el mundo real de los fenómenos; escucha la llamada de los valores y a través de su conducta, puede realizarlos o dejarlos de realizar. De esta manera el hombre actúa como una instancia de transformación de la realidad, como un reelaborador de la misma, desde puntos de vista estimativos(15).

Así pues, resulta obvio que es el hombre la instancia de cumplimiento o incumplimiento de los valores, y por lo tanto los valores por lógica se realizan dentro de la vida humana.

Vivir, es lo que somos y lo que hacemos; es lo que está más próximo a nosotros.

15.- RECASENS SICHES LUIS.

TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. PAGINAS 71-96.

Nuestra vida es todo lo que nos ocurre y hacemos en cada instante, por ende está compuesta de una serie de sucesos, muchos de los cuales (en ocasiones la mayor parte) parecen humildes o triviales. Ciertamente que, a veces la vida parece tomar tensión, encabritarse, concentrarse, densificarse. Pero tan vida son esos momentos dramáticos, como los minutos vulgares.

La vida del hombre, es todo lo que hace; y no sería vida si no nos diéramos cuenta de lo que hacemos. La vida es pues, intimidad con nosotros mismos, el saberse y darse cuenta de sí mismo, un asistir a sí mismo y un tomar posesión de sí mismo.

De tal modo que, el acto vital se presenta como un ser distinto de todos los demás seres; no consiste en estar ahí, en un ser en sí, sino tan sólo en ser para sí, en un pensarse a sí mismo, en un advertirse a sí propio; por lo tanto, consiste en pura agilidad, en dinamismo puro.

Vivir es encontrarnos en un mundo de cosas que nos sirven o que se nos oponen, que nos atraen o que repelemos, que amamos u odiamos; es encontrarnos en un mundo de cosas ocupándonos de ellas. Así pues, la vida consiste en la compresencia, en la coexistencia del yo con el mundo, de un mundo conmigo, como elementos inseparables, inescindibles, correlativos. Porque yo no soy, si no tengo un mundo de que ocuparme, si no hay cosas que pensar, que - - -

sentir, que desear, que repeler, que conservar, que transformar o que destruir.

El yo, no es ciertamente una cosa; no es mi cuerpo, pero tampoco es mi alma, conciencia o carácter, pero debo de vivir con estos elementos porque son los que tienen mayor proximidad hacia mi mismo.

Pero mi ser no es un ser ya hecho, ni tampoco un objeto con trayectoria predeterminada; la vida no tiene una realidad ya hecha como la piedra, ni tampoco una ruta preñada como la órbita del astro o el desarrollo del ciclo vegetativo de la planta. Es todo lo contrario; es algo completamente diverso: es un hacerse a si misma, porque la vida no nos es dada hecha; es tarea, tenemos que hacérsela a cada instante. Vivimos sosteniéndonos a nosotros mismos, llevando en peso nuestra propia vida, en cada instante, se halla la forzosidad de resolver el problema de si misma.

Si bien no nos es dado el mundo en que va a hacerse nuestra vida, nos encontramos siempre con un cierto margen, con un horizonte vital de posibilidades -y ésta es su dimensión de "libertad"- pues en el peor y más apretado de los casos, quedaría por lo menos dos posibilidades: Aceptar un destino inexorable o marcharnos de la vida. La vida consiste en cada momento en tener que decidir lo que vamos a hacer al momento siguiente, en hacernos a nosotros mismos decidiendo a cada momento nuestro futuro.

El humanista italiano Juan Pico de la Mirandola(16), - pensador neoplatónico del siglo XV, nos habla de no poseer un ser ya hecho, ni configurado, ni tampoco predeterminado, de la siguiente manera; " Dios trajo al hombre a este mundo como una criatura de forma incierta; le colocó en medio de el y le dijo: -- No te he dado Adán, morada fija, ni forma propia, ni función especial, para que puedas escoger tú mismo morada, forma y función, y aquello que escojas será tuyo. He dotado a todas las demás criaturas de una naturaleza definida y las he confinado dentro de ciertos límites. Tú no estás confinado dentro de ninguno; te los crearás a tí mismo según te plazca, bajo la dirección de lo que he colocado en tí. Te he colocado dentro del mundo para que puedas mirar fácilmente a tu alrededor todo lo que ha sido creado, no te he hecho celestial ni terreno..., de manera que puedas tú, como tu propio modelador y creador, configurarte como quieras. Puedes degenerar convirtiéndote en un bruto irracional o elevar tu especie a la altura de los seres celestiales, de acuerdo con tus deseos. ---".

El interés individual de cada uno de nosotros, consiste en un ser que ha de decidirse en el instante venidero inmediato. A veces parece que no sabemos que es lo que vamos a hacer o que interés tenemos para el

16.- RECASENS SICHES LUIS.

NUEVA FILOSOFIA DE LA INTERPRETACION DEL DERECHO EDITORIAL PORRUA S.A. PAGINA 75. MEXICO 1973.

momento siguiente, ya que vivir es ocuparse en algo, como no pretendo analizar todos los intereses humanos que motivan el hacer individual humano, me limitaré exclusivamente a los principales intereses humanos de caracter individual, por los cuales la verdad real, se ve transformada o falseada dentro del proceso jurisdiccional mexicano.

1.- INTERESES ECONOMICOS:

a).- EL PATRIMONIO PERSONAL:

El patrimonio, es un agregado de bienes, es un conjunto de relaciones jurídicas, es una masa de derechos inherentes a una persona estrictamente personales, en realidad el patrimonio es un ingrediente de la personalidad concreta individual del hombre. Al igual que su libertad ó su familia, el patrimonio constituye el resultado de una íntima combinación de múltiples y muy variados ingredientes que pueden determinar los mismos intereses o la misma ideología del individuo.

En la era en que vivimos, el patrimonio que tenemos es la expresión de lo que somos, de lo que pensamos, sentimos y hacemos, de lo que nos pasa y nos preocupa. Para que podamos vivir de una manera decorosa dentro de la sociedad mexicana, es necesario contar no sólo

con la serie de elementos indispensables para la subsistencia, sino lograr tener bienes que satisfagan necesidades extra-indispensables. Esto suele ser con mucha frecuencia algo que se torna verdaderamente difícil, es entonces cuando las personas se olvidan de justicia, de moral o hasta de Leyes y tan sólo se apegan a la búsqueda de los tan preciados bienes materiales que hacen de esta vida, algo más llevadero, por ejemplo quien no anhela un automóvil propio.

La vida nos plantea muchos problemas que tenemos que resolver y nosotros podemos hacer de nuestra vida una vida alegre o placentera, ó por el contrario una vida de penas vitalicias; la decisión de este dilema depende de la agilidad, de la astucia, de la capacidad, de la cultura y hasta porque no de la clase social o de la herencia.

Decía San Francisco, "deseo poco y lo poco que deseo lo deseo poco", pero esto no es más que una frase trivial más, los hombres integrantes de la sociedad actual, deben de apegarse a una realidad social cada vez más marcada "la de vivir nuestra propia vida, de la mejor manera sin que importe el bien común".

El mundo de los hombres, "mi mundo concreto" está constituido por objetos reales, que son probablemente

independientes de mí, pero el número de los objetos que componen mi mundo, la forma y la estructura en que se me parecen, la perspectiva en que se me articulan y la significación que tienen para mí, son en realidad una manera de mí y concreto.

Así mi mundo, "nuestro mundo", es el conjunto de objetos que tomo en cuenta, con los cuales tengo o tenemos que habérmolos de alguna manera, para aprovecharlos, utilizarlos, transformarlos, apartarlos ó simplemente para destruirlos. Así pues, vivir es encontrarnos en un mundo de cosas, que nos sirven ó que se nos oponen, que nos atraen ó que repelemos.

Vivir, consiste en un hecho, el de que el hombre está siempre sumergido en una circunstancia, en un mundo de objetos que lo circundan, los cuales forman nuestro contorno, nuestro marco concreto, dentro del cual y con el cual tenemos que ir elaborando nuestra propia existencia y por lo tanto defenderlo de todas las maneras posibles, dándose este sentimiento en algunas personas hasta llegar a los extremos de la ilicitud, la mentira ó la hipocrecía.

El hombre debe de vivir en el presente, ya que es todo lo que hay y el presente es encontrar el sistema de importancias para la realización del yo mismo. El hombre no es como las aves del cielo, que no siembran

Ni recogen en granero y que de todas maneras, Dios las alimenta y si lo fué, su realidad ha cambiado drásticamente. Ahora el hombre, no debe de buscar solamente los bienes suficientes para su existencia, sino un patrimonio que le permita vivir, como ya dije "decorosamente", dependiendo esto de las facilidades y dificultades, de las ventajas y desventajas de los instrumentos, utensilios, enseres, o medios con los que cuente cada ser humano para enfrentar dicha lucha. La inteligencia de los hombres agrega metros a su existencia y bienes a su patrimonio(17).

La sociedad mexicana, en su ya obsoleta religiosidad, creó en el Mexicano, el error de pensar que Dios lo proveerá de todo lo necesario para su subsistencia y que no debe de preocuparse de lo que va a comer, o de como se va a vestir, ya que de todas maneras vivirá el presente y el preocuparse solo le hará infeliz, algunas gentes creen que con solo tener fé, lo tendrán todo.

La ambición del hombre por tener siempre más, hace que la verdad real, dentro de los procesos judiciales se vea falseada o degenerada por intereses mezquinos. La ambición del hombre hace que este pierda el camino hacia la verdad.

b).- LA CORRUPCION DE LOS ABOGADOS Y DE LOS SERVIDORES**PUBLICOS :**

El ofrecimiento o expectativa de ventajas o beneficios en posición social, en lucro económico, en ascensos o promociones, en rango profesional, en fama, en recompensas o premios de diversas clases, etc., hacen que los hombres se muevan no sólo para evitarse sinsabores, perjuicios, penalidades, sino que se mueven también y sobre todo, para satisfacer ambiciones, apetitos, deseos de vivir mejor, de disfrutar más, de conseguir mayores contentos y placeres.

La corrupción en México, se entiende como un deterioro en las costumbres, mediante los cuales se puede obtener el sometimiento de otras personas a la voluntad del corruptor. El Código Penal para el Distrito Federal, la define como; el acto mediante el cual, un servidor público ya sea por sí o por interpósita persona, reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, esto se conoce como el delito de cohecho, que en términos generales se denomina corrupción de servidores públicos, ahora bien, las personas que ofrecen esos beneficios que bien pueden ser las partes o sus Abogados, también cometen dicho delito que es sancionado por el Código Penal.

Es un hecho que en todos los juicios las partes y sus Abogados, tratan por todos los medios de lograr la supremacía de sus pretensiones sobre las de la parte contraria y uno de esos medios es la corrupción, medio que no sólo agiliza los procesos o los lubrica, sino que define quien tiene la por así llamarle "razón" ó quien es la parte que acredita los hechos controvertidos. La corrupción no solamente tiene su origen en una necesidad económica por parte de los servidores públicos, sino que es en realidad una manifestación de la ambición humana por poseer siempre más, ambición que va ligada íntimamente al patrimonio y a la conducta individual de los agremiados de la sociedad.

La corrupción, es un hecho social vigente "todo el mundo la admite" tiene fuerza y vigor, es algo con lo que tendremos que contar y vivir por una largo tiempo y su verdadera raíz está en un instinto humano de egoísmo y ambición.

2.- INTERESES INDIVIDUALES DE CARACTER IDEOLOGICO :

a).- LA PARCIALIDAD DEL JUZGADOR:

A esta altura, con las reglas procesales bien definidas, no queda más remedio que aceptar con naturalidad la posición exacta de la imparcialidad, esto es, que solo podemos divertirnos imaginando que alguien pasa las horas esperando una manifestación de la justicia basada en la imparcialidad.

Lo que ha quedado de la imparcialidad de los juzgadores hoy en día, es tan sólo una aberración de ese principio procesal fundamental de la justicia, y que no debería de llevarse a cabo dentro de los procesos jurisdiccionales-- en México, en estricto sentido, la imparcialidad es nada más y nada menos que " el ánimo libre de prejuicios o de ideas preconcebidas ó de intereses personales en el resultado de un proceso.

Un Juez es imparcial, cuando resuelve no por simpatía, ni por inclinación subjetiva hacia determinada parte, ni por compromiso ni por presión, sino que conserva su imparcialidad cuando resuelve conforme a la Ley y debe entenderse que la tutela ó protección a determinada clase ó grupo, al menos en materia estrictamente procesal, se limita a procurar que la contienda sea "LEAL" y que

las reglas del juego sean limpias se cumplan y se obedezcan por los contendientes; es decir, el publicismo en el proceso entraña la necesidad de que los errores o las torpezas de los débiles, no sean, como ya lo hemos dicho previamente, aprovechadas deslealmente por los fuertes o los poderosos.

El problema de que si el Juez adopta o no el principio de imparcialidad, se aduce cuando el mismo adopta una posición tutelar o protectora de una de las partes, pero al hacer esto, el Juez busca que las partes se encuentren en un plano de igualdad, es decir, que el Juez debe de procurar que las partes tengan las mismas armas y estén al mismo nivel, esto es en realidad la imparcialidad. (18) Para que podamos llamar al Juez imparcial, para que pueda ser efectivo el principio procesal de la igualdad de las partes ante el juzgador, este no debe tener motivos de interés, de simpatía, de gratitud, ni de reconocimiento, odio ó amistad con ninguna de las partes, porque de ser así, su sentencia y el trato que diere a los litigantes puede por estas razones, inclinar la balanza de la decisión, a favor ó contra alguna de ellas, por eso en este sentido, el Juez debe de ser imparcial y no tomar en cuenta si no aquellos elementos, argumentos y pruebas, que las partes aporten para la decisión, pero debe evitarse y combatirse toda animosidad positiva ó negativa, en favor o en perjuicio de cualquiera de las partes.

La imparcialidad es elástica y los servicios de los Abogados audaces, hacen bastante evidente esa elasticidad.

b).- LA COSTUMBRE:

Al hablar de costumbre, no me refiero en estricto sentido a lo que los romanos llamaron "inveterata consuetudo et opinio juris sive necessitatis", que no es otra cosa más que un uso implantado en una colectividad y que por el mero transcurso del tiempo, es considerado como obligatorio para todos sus integrantes, uso que puede dar nacimiento a la misma ley, no, no me refiero a este tipo de costumbre como degeneradora de la verdad tanto real como formal, más bien considero, que lejos de degenerar a la verdad, la moldea haciéndola buena y bella, la actualiza, la renueva, la rejuvenece ó mejor dicho, pone al día a la verdad social.

La costumbre a la que me refiero, es aquella práctica muy usada por los litigantes y bien recibida por los mismos, que ya casi ha adquirido fuerza de precepto o procedimiento judicial, y digo que es bien recibida, ya que es considerada eficaz por la mayoría de los litigantes, es un hábito, un uso, un estilo, un modo, una maña ó mejor dicho, una rutina que se lleva día con día en los Tribunales y Juzgados de México.

Dicha práctica, consiste en degenerar, alterar ó valga la redundancia adulterar a la verdad personal del cliente, para así obtener o tratar de obtener una ganancia o un lucro mayor al que legalmente les correspondería si no alteraran la verdad, esto es en relación a la certidumbre de los hechos en los que basan sus pretensiones, pero en relación a la verdad verdadera o real, si se les preguntara a estos Abogados audaces donde se encuentra esta verdad, tal vez ellos contestarían que; para ellos la verdad real es algo extraño, casi inexistente, que no podrían materializarla porque es una cosa imposible e inexplicable.

La mayoría de los Abogados litigantes, ven al proceso como un juego de ajedrez, donde pueden ver todas las posibilidades de cada pieza, que en este caso el lugar de piezas, serían los actos que pueden llevar a cabo la parte contraria durante el proceso de que se trate, mientras su rival se ha parado a tomar un vaso de agua, el vaso de agua, serían las verdades personales falseadas por la contraparte, así de esta manera los litigantes y las partes, entran en un juego, en donde usualmente solo hay un ganador pero donde los dos se divierten equitativamente.

(19) Para el Licenciado Ignacio Burgoa O. , este tipo de litigantes pueden recibir el nombre de simuladores

del Derecho y los tipifica como espécimenes contrarios a -- los verdaderos juristas, el Licenciado Ignacio Burgoa no creó que merezcan ser llamados Abogados, ni jurisprudentes, ni jueces, ya que cualquier nombramiento que se les haya extendido a su favor, no les confieren las cualidades de los verdaderos juristas y maculan con sus actitudes, la egregia condición del cultivador del Derecho, o sea, la cultura jurídica.

Continúa el maestro manifestando que el simulador asume todas estas actitudes para reemplazar su falta de capacidad de litigante, y sus relaciones con el personal del tribunal o juzgado, le permiten expeditar la tramitación de los negocios que ante ellos se ventilan, por lo que puede ser un hábil gestor judicial cuyo éxito depende de sus relaciones amistosas.

Personalmente me adhiero a estos pensamientos del Maestro -- Burgoa, respecto de que en los Tribunales y Juzgados de México, no se hace otra cosa que fingir y actuar como que se esta buscando la verdad real o verdadera, divirtiéndose todos imaginando que alguien en algún lugar, se pasa las horas en espera del esclarecimiento de la verdad y clamando justicia.....

c).- LA INCOMPETENCIA DE LOS AROGADOS Y LOS JUECES:

La incompetencia que se trata en este apartado, es la relativa a la incompetencia en el buen desempeño de sus funciones por parte de los sujetos procesales, como lo son; el Juez, los Abogados, los auxiliares del Juez, o bien todos los terceros que de alguna forma intervienen en el desenvolvimiento del proceso en sí, como por ejemplo los peritos.

En ese mismo orden de ideas, me refiero al principio de la incompetencia de los jueces, donde algunos en vez de ser doctos ó letrados, son más bien legos y profanos, características que hacen a un juez incompetente en el desempeño de sus funciones, con esto no estoy afirmando que todos sean así, pero lo que sí deberían de hacer todos, es ser estudiosos, es decir, ser doctos y letrados y además ser unos profesionales del Derecho, porque han recibido el título de Licenciados en Derecho de alguna universidad y porque además, cuentan con la autorización estatal respectiva para ejercer esa profesión jurídica. Los jueces incompetentes son aquellos que carecen de todo -- profesionalismo en relación con el Derecho y no solo eso, sino que además en algunos casos no tienen ningún reconocimiento universitario y mucho menos una autorización gubernamental para el ejercicio de dicha profesión, como ---

serían los ejemplos de los jueces integrantes de un jurado popular, los jueces de ciertos Tribunales especiales como los de Trabajo o bien, los jueces de los juzgados que se encuentran alejados de las grandes ciudades. Todo esto, claro que se supone que son excepciones a la regla general. Ahora bien, no podemos negar que existen jueces incompetentes, pero también suele suceder que los incompetentes sean sus subalternos, como por ejemplo los secretarios administrativos, los proyectistas, los secretarios de acuerdos y los actuarios, la incompetencia de estos, normalmente si no es el reflejo de un acto de corrupción, se basa en su pasión por el Derecho y en su inexperiencia en el desempeño de dichas funciones, ya que usualmente son pasantes ó Abogados recién egresados de las universidades ó bien, simple y sencillamente amigos, parientes, amantes, etc., del que influyó en su nombramiento.

Los Abogados incompetentes lo son, cuando aún teniendo una cédula profesional y habiendo cursado la carrera universitaria, no defienden correctamente el honor, la vida, la libertad, o bien la fortuna de su cliente ó por no aconsejar correctamente a su patrocinado creándole al mismo una creciente complejidad de problemas jurídicos. El licenciado Gómez Lara (20) hace una reflexión, dice que es necesario distinguir la figura del Abogado a la del Licenciado en Derecho.

Ya que no todo Licenciado en Derecho es Abogado y no todo Abogado es Licenciado en Derecho, es decir, carece de cédula profesional y de estudios universitarios, aunque en algunas ocasiones estos por así llamarles "Abogados", sean más audaces que los mismos Licenciados en Derecho, debido a su experiencia, una experiencia que en ocasiones ya quisieran tener los mismos Licenciados, pues al carecer de esta capacidad, no pueden enfrentarse a los problemas judiciales de una forma competente y por lo tanto, los dos no son más que simuladores del Derecho.

Tanto los Licenciados en Derecho que carecen de toda capacidad para enfrentar correctamente los problemas de sus representados, como los individuos que se ostentan como Abogados y no lo son, son seres que degeneran a la profesión y que crean una malversación hacia todos los demás Abogados capaces y experimentados, sin que estos tengan absolutamente nada que ver.

Al hablar de la capacidad de los peritos, ésta siempre ha estado en tela de duda, es decir que la mayoría de los peritos son autodidactas que carecen de los medios necesarios para desempeñar correctamente la función que se les ha encomendado, o bien que por negligencias o desinterés realizan dictámenes periciales de ínfima veracidad, esto sin contar que los peritos son de parte, que como su nombre lo dice, son de una parte, la que les paga, creo que esto se conoce como ¿corrupción?.

d.- LAS NORMAS SOCIALES:
=====

Los seres humanos, se encuentran en el transcurso de su vida, sujetos a una serie de normas o leyes no sólo biológicas, sino también de carácter social. normas que tienden a armonizar su convivencia con sus semejantes ante un medio eminentemente social.

Estas normas y leyes que son elaboradas por ellos mismos, -- moldean al ser humano de una manera contundente, inevitable y generacional. Las leyes y normas sociales, prescriben un comportamiento o señalan algo que debe realizarse, porque ello es justo, útil o conveniente (21). Su contenido consiste en un deber ser, son de carácter normativo y son en esencia violables, ya que todos los sujetos están en libertad de acatarlas o no.

Las leyes y normas de carácter social, moldean la personalidad biológica del hombre de una manera contundente, limitándolo, cambiándolo o afinándolo para así ser un ente social. Debido a que todos los hombres no somos iguales en nuestra ideología, no podemos comportarnos todos de una manera pre-determinada, es decir, no todos podemos ser buenos ni todos podemos ser malos y este es el verdadero sentido de las normas y leyes sociales, el de señalar al hombre un camino a seguir, ya que él está imposibilitado para marcárselo solo y no le queda otra opción que seguir el camino ya pre-establecido.

La doctrina jurídica (22) ha señalado como normas ó leyes sociales al Derecho, la moral, las normas de carácter religioso y a los convencionalismos sociales. Basándome en el supuesto de que la mayoría de los que hemos cursado la carrera de Derecho las conocemos, sólo daré una breve reseña de estas:

EL DERECHO; es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de la conducta externa del hombre, para garantizar la libertad dentro de la vida social del mismo, previniendo sus conflictos y dando las bases para la solución de los mismos. Dentro de la doctrinal clasificación de las normas, al Derecho le corresponde la de ser una norma de carácter exterior, bilateral, heteronóma y coercitiva.

LA MORAL; es un conjunto de normas sociales que están destinadas a orientar el hombre hacia el bien humano, la pureza y la ausencia de malicia, invitándole a practicar el bien para con sus semejantes, es una norma de carácter autónoma, interior, unilateral e incoercible.

LAS NORMAS RELIGIOSAS; estas normas son aquellas que tienen por finalidad regular la conducta del hombre encaminada hacia con su Dios, son elaboradas e impuestas "según ellos" por la divinidad, donde esta les señala sus deberes para con ella misma, son heterónomas, interiores, unilaterales e incoercibles.

LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES; son aquellas normas que -- tienen por objeto hacer más llevadera la convivencia humana en la sociedad, eliminar asperezas, evitar situaciones bochornosas, usualmente se refieren a la urbanidad, al decoro, la cortesía, al vestido, etc., estas normas son de carácter heterónomas, unilaterales, exteriores e incoercibles.

Entre las normas de carácter social, se pueden encontrar muchas semejanzas o muchos puntos de contacto y muchas relaciones. Pero todas están destinadas a regular la conducta humana, degenerando, deformando y en ocasiones afinando la verdadera conducta biológica del ser humano. A veces están tan profundamente incrustadas en el ser, que -- llega un momento en el que no se puede distinguir si en una conducta innata o una conducta aprendida. Crean en el ser humano parte de su ideología, suelen ser heredadas socialmente, constituyen un proceso dinámico, un sistema de -- funciones de la vida humana, son en sí la misma vida humana-objetivada.

e).- EL INTERÉS PROFESIONAL DEL ABOGADO LITIGANTE.

La función de todo Abogado litigante, no es la de esclarecer la verdad real, sino solo probar los hechos que su patrocinado afirma como ciertos. Así que pienso que la filosofía de los litigantes en relación tanto de la verdad real como en ocasiones de la formal es la siguiente:

La verdad es el conocimiento en el orden pragmático, es un término final del conocimiento en general ya que esa es en sí su finalidad.

La verdad es inexplicable y por lo tanto inexpresable, es tan solo una noción subjetiva indemostrable usualmente de un hecho conjetural o hipotético.

Es un problema de lingüística, muchas veces, en su afán de convertirse en una ciencia exacta, la Lingüística se desentiende del significado de las palabras. La verdad que sería el ideal que busca todo Abogado, está hecho de la suma de las pasiones más inconfesables del cliente, tomando en consideración que la vida es un aprendizaje de esencias sin validez.

Toda verdad es subjetiva, por lo tanto objetivamente improbable, es decir, lógicamente errática. Nunca podrán los Abogados con los simples dichos de sus clientes, conciliar nuestras sensaciones con lo que suponemos que es la realidad.

No podrán conciliar una forma de subjetividad como lo es la verdad, con otra, sería tanto como identificar un hecho ambiguo con una actividad imprecisa.

Creo que para los Abogados, es un hecho demostrable que las verdades demostrables siempre son transitorias, si les pidieramos algún ejemplo de hechos y personas indemostrables, aparte de la verdad verdadera, seguramente nos dirían; Dios, el amor, el tiempo, el mal, el bien, la belleza, etc.

Todo juicio jurídico se sustenta en nuestras pasiones, un hecho sólo proyecta una imagen congruente de sí mismo cuando su objetividad coincide con nuestra subjetividad. Resulta que en múltiples ocasiones, los Abogados tienen una inteligencia tan penetrante que perciben racionalmente la falacia del mundo, entonces esa mentira se convierte en una verdad irreductible de la inteligencia.

Supongamos por un momento que el interés profesional de todo Abogado litigante no es el de probar los hechos que afirma, sino la búsqueda implacable de la verdad real para que así se imparta justicia no legal, sino humana, el drama de la inteligencia de los Abogados que lucharan por ese fin, estribaría en la incapacidad de su inteligencia para analizar, mediante los sentidos, lo sensible.

Subsiste un abismo, una brecha infranqueable entre el conocimiento intuitivo -válido como conocimiento- y la verdad.

f. - EL DESINTERES DE LAS PARTES:

Todo proceso jurisdiccional es normalmente tanto para el actor como para el demandado "lesivo", pero el hombre, al igual que el animal, se halla prisionero del mundo, cercado de cosas que le espantan, de cosas que le encantan, obligado de por vida, inexorablemente, quiera o no a ocuparse de ellas.

Pero el hombre racional a diferencia de los animales, puede de cuando en cuando, suspender su ocupación directa de las cosas, desasirse de su derredor, desentenderse de él y sometiendo sus facultades de atender una necesidad radical, volverse, por así decirlo, de espaldas al mundo y meterse dentro de sí, de atender a su propia intimidad.

Jurídicamente a este desinterés, a este ensimismamiento de los actos procesales se conoce como rebeldía o contumacia, que no es otra cosa que contemplar al proceso jurisdiccional desde un punto de vista estático, es una omisión de los actos procesales correspondientes a una persona determinada, es un no desembarazarse de una carga procesal.

Este desinterés por no participar activamente en el proceso, se puede dar en ambas partes y puede ser total ó parcial, existiendo una sanción jurídica para esa rebeldía, el sometimiento del interés propio, al interés ajeno.

Ortega y Gasset (23), consideran que ese huir de la realidad, que ese ensimismamiento se da en tres pasos principalmente y son los siguientes:

- 1.- El hombre al notificársele un proceso en su contra, se siente perdido, náufrago de las cosas, se altera.
- 2.- El hombre, con un enérgico esfuerzo se retira a su intimidad para formarse ideas sobre el juicio y su posible solución o dominación.
- 3.- El hombre vuelve a sumergirse en el mundo para actuar en él conforme a un plan preconcebido, la acción ó la omisión, rebeldía ó contumacia.

Personalmente considero, que el desinterés de alguna de las partes por realizar los actos procesales que le competen puede ser, una estrategia, una muestra de ignorancia, de prepotencia, un desinterés en la plena acepción de la palabra, un interés económico, ó tal vez, un interés de que su verdad no se conozca, y en la minoría de los casos un verdadero ensimismamiento para huir de una realidad lesiva que viola nuestra intimidad, como se da en los divorcios.

g).- LA VIOLENCIA :

En el apartado relativo al desinterés de alguna de las partes durante un proceso judicial, hice alusión a que dicho desinterés se debe principalmente a que estos procesos en su esencia son lesivos para alguna de dichas partes en conflicto; esta lesión a la que me refiero, puede ser tanto de carácter económico, como de carácter emocional o sentimental, esa lesión, sea en mayor o menor grado, torna a ese conflicto en una lucha meramente personal interpartes, donde cada adversario pretende aniquilar, derrotar o subordinar a su contraparte ó mejor dicho a su contrincante. Todo esto, no es más que una defensa innata de la personalidad del ser humano hacia con una agresión externa, toda vez que existe en el hombre, una tendencia hacia la hostilidad, simétrica a la necesidad de simpatía.

Para "Simej" (24), esto probablemente es el residuo que en - al alma del hombre han dejado todas las luchas interespecies desde la aparición humana en la tierra, especialmente en épocas primitivas. Pero sería mentir, si afirmáramos que todo tipo de violencia tiene carácter de innata, pues muchos de esos impulsos son adquiridos o bien pueden ser el efecto reactivo a irritaciones o frustraciones personales.

Pero en general, son respuestas agresivas o desagradables a un conflicto, respuestas que se dan de ese tipo, por encontrarse el individuo en un estado de mal humor.

Dentro de los procesos judiciales, existen dos tipos de violencia: que se pueden dar, y que pueden dar nacimiento a verdades degeneradas ó que pueden hacer que esta ni siquiera se presente o se de a conocer. esos dos tipos de violencia son:

1.- La violencia verbal; que consiste en una serie de insultos, polémicas venenosas, amenazas, advertencias, avisos inminentes de peligro, provocaciones, maldiciones, etc., ó bien una presión de caracter moral, como por ejemplo una huelga o privar al enemigo de una oportunidad de venta, de crédito, de transporte o mejor dicho, promoverle un boicot.

2.- Violencia física o en sentido estricto, este tipo de violencia es aquella que se da en forma de amagos, golpes, tiros, bombas, incendios y donde el que la ejerce puede llegar hasta el asesinato. En fin, la violencia física, es cualquier transgresión contra una persona o sus bienes

La violencia es una forma de controlar a la parte débil dentro de los procesos jurisdiccionales por los poderosos, hábiles o los que ya no tienen otra salida, esta se da dentro y fuera de los Tribunales contra la otra parte, los funcionarios públicos ó bien los Abogados. Y tiene la finalidad de someter el interés ajeno al interés propio, de que alguien desista de sus pretensiones, de que no se conozca la verdad ó bien que se degenera.

b).- POR LA LIBERTAD.

La libertad psicológicamente hablando, consiste en un poder elegir entre dos ó más caminos o posibilidades, en el decidir el hacer ó no hacer algo, es un impulso uncrustado en el hombre en forma natural.

(25). Desde un punto de vista jurídico, la libertad se entiende como el estar libre de interferencias, de obstáculos, de ataques, de peligros, en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social, la libertad es un principio jurídico fundamental, en donde cada cual puede hacer lo que quiera, siempre y en cuanto que no perjudique a la libertad de los demás. En materia estrictamente penal, al referirse a las limitaciones impuestas por el Estado a la libertad personal, el maestro Juan José González B. (26), dice que el Poder Público limita la libertad de las personas durante los procesos penales, con la finalidad de asegurar la marcha normal del procedimiento, medida inspirada en un interés social de que se llegue al conocimiento de la verdad en beneficio de la colectividad.

25.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.

LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO PAGINA 71.

26.- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.

PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, PAGES. -- 109-113.

Para el Licenciado García Maynez (27), el concepto de la libertad es tan flexible, que tiene diversos matices, no es posible aplicarlo solamente a los seres humanos y a la conducta de estos, sino que es posible aplicarlo también y atribuirlo a los animales y a las cosas, sea en sentido físico o en ideas morales ó jurídicas.

En las conversaciones diarias, por la libertad se entiende la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, de un animal o de un objeto. Del reo encerrado en su celda decimos que no es libre y en el mismo sentido declaramos que ha quedado en libertad el gas que se desprende de una probeta, al producirse una reacción química, o el pájaro que se escapa de las rejas de su jaula.

Pero la libertad no se refiere exclusivamente a la posibilidad de moverse o no, ya que si nos refiriéramos a este absurdo, podríamos ver que un paralítico no es libre, NO, la libertad a la que me refiero, es la que se concibe como poder, como facultad natural de autodeterminarse sin obedecer ninguna fuerza o motivo externo, como por ejemplo la ley o las costumbres, en donde el hombre está obligado a observar una conducta determinada y en donde no está facultado para dejar de observarla.

Aún cuando de hecho falte a su deber, si el hombre llegase a violar, ó dejar de obedecer alguna norma de carácter jurídico ó colectivo, esa omisión, sería una manifestación del libre albedrío, de la libertad natural, más nó del ejercicio de una libertad jurídica.

El Derecho natural de libertad que posee el hombre, hace que éste en ejercicio de su libre albedrío, degenera a la verdad, es decir, que actúe o encamine su conducta hacia la satisfacción de su necesidad o su interés exclusivamente, apegándose a un llamado de su conciencia y haciendo que su libertad se convierta en una libertad ilícita según el Derecho y que consistiría en omitir actos ordenados por la sociedad y el Derecho, o en ejecutar actos prohibidos por la misma.

C O N C L U S I O N E S

1.- LA VERDAD ES AQUELLO QUE ESTA DE ACUERDO CON LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y QUE CARECE DE ELEMENTOS DE FICCIÓN O CONVENCIONALES, ES AQUELLA QUE EN TODO MOMENTO ES CLARA E INDUBITABLE.

2.- LA VERDAD FORMAL, ES UNA FICCIÓN DEL DERECHO, ES CIERTA PERO SOLO EN UN MOMENTO Y LUGAR DETERMINADO, ESTA BASADA EN CONVENCIONALISMOS E INTERESES PARTICULARES.

3.- PODEMOS DECIR QUE ES ATINADO QUE EN ALGUNAS OCASIONES LA VERDAD FORMAL, COINCIDA CON LA VERDAD REAL, DANDOSE ESTO CUANDO LAS PARTES NO TIENEN PRETENSIONES SIMULADAS, ILEGITIMAS O ARTIFICIALES.

4.- EXISTEN MUCHOS TIPOS DE VERDADES, PERO EN GENERAL A EXCEPCION DE LA VERDAD REAL ESTAN BASADAS EN INTERESES PARTICULARES, CREENCIAS, IDEAS, NECESIDADES, EN FIN EN VISIONES PARTICULARES DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, YA QUE EL INSTINTO DE CONSERVACION EN EL HOMBRE ES MAYOR QUE LA RAZON.

5.- LA CERTEZA DE LAS VERDADES QUE NO COINCIDEN CON LA VERDAD REAL, ES MINIMA Y POR LO TANTO SON VERDADES LLENAS DE DESCONFIANZA.

6.- PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD REAL, ES NECESARIO EMPLEAR EL METODO DIALECTICO, AUXILIANDOSE DE LA EXPERIENCIA Y LOS SENTIDOS HUMANOS SENSORIALES Y EXTRASENSORIALES, COMO LA INTUICION. PARA LLEGAR NEUTRALMENTE A LA ESENCIA DE LOS HECHOS.

7.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE UTILIZAN EN LOS PROCESOS -- JURISDICCIONALES, TIENEN LA FUNCION DE VERIFICAR LOS HECHOS QUE AFIRMAN LAS PARTES EN CONFLICTO, PARA QUE EL JUZGADOR PUEDA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE SI SON CIERTOS O NO LOS HECHOS QUE SIRVEN DE BASE A LA RESOLUCION QUE EMITE.

8.- EL JUZGADOR LLEGA A LA VERDAD MEDIANTE SU IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO, QUE PUEDE SER FALSA CUANDO SE REFIERE A UNA VERDAD PERSONAL, RESULTADO AL QUE SE LLEGA POR LA HABILIDAD DE ALGUNAS DE LAS PARTES, PATROCINADA POR SU ABOGADO.

9.- EL JUZGADOR DEBE DE SER UN EXPERTO CONOCEDOR DEL ORDEN JURIDICO, PARA ASI PODER VALORAR LAS PRUEBAS Y SITUACIONES DANDOLES UN ENFOQUE REALISTA.

10.- EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO EXISTEN UNA SERIE DE VICIOS EN EL SISTEMA PROBATORIO, LOS QUE TIENEN UN ORIGEN PRINCIPALMENTE ECONOMICO.

11.- ES NECESARIO QUE EL SISTEMA PROBATORIO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO SEA EFECTIVO, DE LO CONTRARIO DIFICILMENTE SE PODRA SOLUCIONAR LA CONFLICTIVA SOCIAL.

12.- LA DUALIDAD DE TODO SER HUMANO, ES DECIR, EL HALLARSE A LA VEZ DENTRO Y FUERA DE LA SOCIEDAD ES LA BASE GENERADORA DE LOS CONFLICTOS, ESENCIA PROPIA, INSUSTITUIBLE E INDISPENSABLE DEL HOMBRE.

13.- EL LITIGIO ES UN PROCESO DISOCIATIVO, DONDE IMPERAN LOS BRONCOS RAZONAMIENTOS, LAS ANTIPATIAS, LOS ADIOS, POR LO TANTO ES COMPRENSIBLE QUE EL INDIVIDUO AFIRME HECHOS FALSOS IMPULSADO POR EL DESEO DE SUBORDINAR A SU ADVERSARIO O CONTRAPARTE A SUS PRETENSIONES.

14.- EL PROCESO JURIDICO, ES UN PROCESO ASOCIATIVO, DESTINADO A LA SOLUCION DE LOS LITIGIOS, QUE EN MEXICO SON MAS BIEN VERDADEROS INSTRUMENTOS DE REPRESION CON LO QUE NO SE LOGRA EQUILIBRAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIALES, LO QUE DEBE SER SU FINALIDAD.

15.- ES NECESARIO QUE EL PODER JUDICIAL TENGA UNA FUERZA SUPERIOR A LA DE SUS MIEMBROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS UNA VERDADERA AUTORIDAD QUE TOMA A SU CARGO LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERHUMANOS, SUSTITUYENDO A LA VOLUNTAD Y LA ACTUACION DE LOS PARTICULARES.

16.- SE REQUIERE QUE LAS BASES, LAS REGLAS Y LOS MOLDES ESTABLECIDOS EN LA LEY, SEAN CUMPLIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL Y QUE DICHAS BASES O REGLAS, ESTEN DE ACUERDO CON LA REALIDAD SOCIAL, SEA UNA REALIDAD GENERACIONAL O UNA REALIDAD FACILMENTE SOCIALIZABLE.

17.- LA CORRUPCION, LA INEFICACIA Y LA INEPTITUD DE LOS JUZGADORES, HARA IMPOSIBLE LA SEGURIDAD Y LA ARMONIA SOCIAL.

18.- LA SOCIEDAD EN LA BUSQUEDA DE JUSTICIA, BIENESTAR, PAZ Y ORDEN SOCIALES, CREO UN SISTEMA PROBATORIO FUNCIONAL EN ORIGEN, DEBIDO A QUE TANTO PARTICULARES COMO SERVIDORES PUBLICOS BUSCARON EL BIEN COMUN, SIN EMBARGO DEBIDO A LAS MULTIPLES TRANSFORMACIONES ECONOMICAS Y POLITICAS DEL PAIS, EL ORDEN JURIDICO SE HA CONVERTIDO EN UN SISTEMA TEORICO INEFICAZ, CARENTE DE OBSERVANCIA POR AUTORIDADES Y PARTICULARES, DESVIRTUANDO LA VERDAD Y LA JUSTICIA, BASES DE TODA SOCIEDAD BIEN ORGANIZADA.

19.- LOS INTERESES SOCIALES E INDIVIDUALES QUE DEGENERAN A LA VERDAD REAL Y EN OCASIONES A LA FORMAL, DURANTE EL PROCESO JUDICIAL ATENTAN DIRECTAMENTE EN CONTRA DE LA NATURALEZA Y LA DIGNIDAD HUMANAS, PONEN EN PELIGRO E IMPIDEN LA REALIZACION DE LAS PRERROGATIVAS FUNDAMENTALES ENMARCADAS DENTRO DE LA MISMA LEY, POR ELLO ES IMPOSIBLE QUE LA ECONOMIA Y LA JUSTICIA SE REALICEN PLENAMENTE

EN NUESTRA SOCIEDAD, SIN DEJAR DE CONSIDERAR AL HOMBRE INDIVIDUALMENTE, ASPIRANDO EN AMBOS CASOS A VIVIR EN FORMA TRANQUILA, TRABAJANDO, DONDE PUEDA AMAR Y REALIZARSE ENTRE LOS SUYOS.

20.- RESULTA IMPORTANTE Y NECESARIO QUE LA VERDAD SOCIAL RESURJA PLENAMENTE, CON BASE EN LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES CON APOYO AL PODER SOCIAL PREDOMINANTE.

21.- LA VERDAD SOCIAL, ESTA BASADA EN VALORES SOCIALES QUE SON VALIDOS EN TODO TIEMPO, PERO DEBE DE SER DINAMICA, DEBE DE ESTAR ACORDE A LA FRIVOLIDAD DE LA MODA Y A LOS VALORES ATRACTIVOS PARA UNA SOCIEDAD EN UN MOMENTO DETERMINADO.

22.- ES COMPENSIBLE QUE EL HOMBRE MIENTA, PARA DEFENDER SUS BIENES, SU VIDA O SU LIBERTAD O LA DE LAS PERSONAS A QUIEN AMA, PERO ES INACEPTABLE QUE EL PROCESO JURISDICCIONAL SEA UTILIZADO PARA LA CONSECUION DE FINES ANOMALOS.

23.- ES INEVITABLE QUE LAS PARTES EN CONFLICTO AFIRMEN LOS HECHOS COMO LES CONVIENE, SIN EMBARGO LO QUE PUEDE EVITARSE ES LA CORRUPCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LA PARCIALIDAD DE LOS JUZGADORES, LOS VICIOS QUE SE HAN CONVERTIDO EN USOS Y COSTUMBRES Y QUE DEGENERAN AL PROCESO LAS LEYES ANACRONICAS, LA INCOMPETENCIA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, POR MEDIO DE NORMAS

QUE ESTEN ACORDE A NUESTRA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA.

24.- LA VIDA Y LA LIBERTAD SON PRACTICAMENTE TODO LO QUE POSEE EL HOMBRE, SE PODRAN DICTAR MULTIPLES LEYES EN DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, SE PODRA RESTRINGIR LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PERO NO SE PUEDE RESTRINGIR LO QUE ES DABLE EN FUNCION DE LA VIDA Y DE LA DIMENSION DE LA LIBERTAD, POR ELLO NO CREEMOS QUE EL DESTINO INEXORABLE DE NUESTRA SOCIEDAD MEXICANA SEA EL DE VIVIR EN UNA ETERNA DESORGANIZACION CORRUPTA, SINO POR EL CONTRARIO, CON BASE EN LOS VALORES DE LA VIDA Y LA LIBERTAD PODEMOS Y DEBEMOS CAMBIAR Y DECIDIR LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD, BAJO LA DIRECCION DE AUTORIDADES QUE SE APOYEN EN LEYES EFICACES ACTUALES Y JUSTAS.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO.
PROCESO, AUTOCOMPOSICION Y AUTODEFENZA.
U.N.A.M. MEXICO 1970.

- 2.- ARELLANO - GARCIA CARLOS.
TEORIA GENERAL DEL PROCESO.
EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO. 1982.

- 3.- ARISTOTELES.
POLITICA.
EDITORIAL PORRUA S.A. 2ª EDICION MEXICO 1969.

- 4.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO.
EL JURISTA Y EL SIMULADOR DEL DERECHO.
PORRUA S.A. MEXICO 1989.

- 5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.
PORRUA S.A. MEXICO 1990.

- 6.- CARNELUTTI FRANCESCO.
LA PRUEBA CIVIL.
EDITORIAL DEL ATENEO, ROMA

7.- CARNELUTTI FRANCESCO.

SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

EDITORIAL UTEHA. BUENOS AIRES 1944.

8.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE LA LENGUA CASTELLANA.

EDITORIAL CODEX S.A. BUENOS AIRES 1969.

9.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA CALPE.

ESPASA CALPE S.A. 1984.

10.-FIX ZAMUDIO Y OVALLE FAVELA JOSE.

DERECHO PROCESAL.

U.N.A.M. MEXICO 1985.

11.-GARCIA MAYNEZ.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

PORRUA S.A. 1974.

12.-GARCIA RAMIREZ.

DERECHO PENAL.

U.N.A.M. 1983.

13.- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.

PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO.

PORRUA S.A. MEXICO.

- 14.- GOMEZ LARA CIPRIANO.
DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL TRILLAS S.A. DE C.V. 1984 MEXICO.

- 15.- GOMEZ LARA CIPRIANO.
TEORIA GENERAL DEL PROCESO.
U.N.A.M. MEXICO 1983.

- 16.- KURI BREÑA DANIEL.
LOS FINES DEL DERECHO.
U.N.A.M. MEXICO 1984.

- 17.- LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE.
LOS FINES DEL DERECHO.
U.N.A.M. MEXICO 1981.

- 18.- NIETZCHE FEDERICO.
ASI HABLABA ZARATUSTRA.
EDITORIAL EPOCA. S.A. MEXICO D.F. 1983.

- 19.- MARGADANT S. GUILLERMO.
EL DERECHO ROMANO PRIVADO.
EDITORIAL ESPINGE S.A. MEXICO 1983.

- 20.- ORTEGA Y GASSET JOSE.
EL HOMBRE Y LA GENTE.
REVISTA DE OCCIDENTE, MADRID 1957.

- 21.- ORTEGA Y GASSET JOSE.
OBRAS COMPLETAS .
REVISTA DE OCCIDENTE, MADRID 1947.
- 22.- OVALLE FABELA JOSE.
DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL HARLA MEXICO 1980.
- 23.- OVALLE FABELA JOSE.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
ENERO-JUNIO 1974. U.N.A.M.
- 24.- PALLARES EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO.
- 25.- PETIT EUGENE.
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO.
PORRUA S.A. MEXICO 1984.
- 26.- PINA RAFAEL DE, PINA VARA, RAFAEL DE.
DICCIONARIO DE DERECHO.
PORRUA S.A. MEXICO 1968.

- 27.- PINA, RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSE.
INSTITUCIONES CIVILES.
PORRUA S.A. MEXICO
- 28.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.
LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO.
U.N.A.M MEXICO 1986.
- 29.- RECASENS SICHES LUIS.
TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO.
PORRUA S.A. MEXICO. 1984.
- 30.- RECASENS SICHES LUIS.
SOCIOLOGIA.
PORRUA S.A. MEXICO.1980.
- 31.- SPENCER HERBERT.
PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA.
EDITORIAL JORRO, MADRID 2ª EDICION.
- 32.- TERAN JUAN MANUEL.
FILOSOFIA DEL DERECHO.
PORRUA S.A. MEXICO 1983.
- 33.- VILLORO TORANZO MIGUEL.
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
PORRUA S.A. MEXICO 1980.

34.- WEBER MAX.

ECONOMIA Y SOCIEDAD.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA , MEXICO 1984.